

USUARIO	ARAMIREV	REMITENTE
FECHA INICIO	19/08/2022	RECIBE
FECHA FINAL	19/08/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACION	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
29058	11001310470320110005600	0018	19/08/2022	Fijación en estado	NIDIA STELLA - CONTRERAS BERMEO* PROVIDENCIA DE FECHA *26/07/2022 * Auto extingue condena AI 489 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
31417	11001600002820150331600	0018	19/08/2022	Fijación en estado	ARTURO - ALFONSO TORRES* PROVIDENCIA DE FECHA *26/07/2022 * Auto concediendo redención AI 623 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
32110	11001600004920141359600	0018	19/08/2022	Fijación en estado	BRAYAN LEONARDO - RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *26/07/2022 * Auto extingue condena AO 492 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
35055	11001600072620150033400	0018	19/08/2022	Fijación en estado	DIEGO ANDRES - TRIANA MARIN* PROVIDENCIA DE FECHA *23/06/2022 * Ordena Ejecución Sentencia AI 575 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
44061	11001600004920120573000	0018	19/08/2022	Fijación en estado	JESUS ARMANDO - RUBIANO PRECIADO* PROVIDENCIA DE FECHA *29/07/2022 * Concede Permisos Prisión Domiciliaria AI 629 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
44339	11001600009620158011500	0018	19/08/2022	Fijación en estado	GUSTAVO ALONSO - OSPINA GALLEG0* PROVIDENCIA DE FECHA *5/08/2022 * Auto concediendo redención AI 641 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
44339	11001600009620158011500	0018	19/08/2022	Fijación en estado	ANDRES FELIPE - MORA GALLON* PROVIDENCIA DE FECHA *5/08/2022 * Auto concede libertad condicional AI 640 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
44831	11001600001320151559700	0018	19/08/2022	Fijación en estado	CARLOS JAVIER - LOAIZA ORTEGON* PROVIDENCIA DE FECHA *25/07/2022 * Auto concediendo redención AI 619 //ARV CSA//	SUBSECRETARIA3	SI
46512	11001600002320171281700	0018	19/08/2022	Fijación en estado	MIGUEL ANGEL - RONDON DURAN* PROVIDENCIA DE FECHA *26/07/2022 * Auto extingue condena AI 488 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
46553	20001600108620150070100	0018	19/08/2022	Fijación en estado	MARLON GABRIEL - GONZALEZ MOSQUERA* PROVIDENCIA DE FECHA *9/08/2022 * Auto extingue condena AI 646 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
46553	20001600108620150070100	0018	19/08/2022	Fijación en estado	MARLON GABRIEL - GONZALEZ MOSQUERA* PROVIDENCIA DE FECHA *9/08/2022 * Auto concediendo redención AI 647 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
46615	11001600001320160888900	0018	19/08/2022	Fijación en estado	YOJANN IVAN - RUIZ LAGUNA* PROVIDENCIA DE FECHA *15/06/2022 * Auto concediendo redención AI 576 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
46615	11001600001320160888900	0018	19/08/2022	Fijación en estado	YOJANN IVAN - RUIZ LAGUNA* PROVIDENCIA DE FECHA *16/06/2022 * Niega Prisión domiciliaria AI 578 //ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
48782	11001600002320151197700	0018	19/08/2022	Fijación en estado	AVILA REYES - ALVARO : AI 408 DEL 14/06/2022 DECLARA EXTINGUIDA LA PENA PRINCIPAL Y LA ACCESORIA IMPUESTA POR EL JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA EL 4 DE OCTUBRE DE 2018 Y MODIFICADAS EL 7/02/2022 DE 2019 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	NO
49457	11001600000020190078000	0018	19/08/2022	Fijación en estado	SERGIO ANDRES - MORENO GAMA* PROVIDENCIA DE FECHA *25/07/2022 * Auto concediendo redención AI 621 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
49457	11001600000020190078000	0018	19/08/2022	Fijación en estado	SERGIO ANDRES - MORENO GAMA* PROVIDENCIA DE FECHA *25/07/2022 * Auto concediendo redención AI 620 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
54853	11001600001920130265100	0018	19/08/2022	Fijación en estado	JHON ALEXANDER - LOPEZ VELANDIA* PROVIDENCIA DE FECHA *2/08/2022 * Concede Permisos Prisión Domiciliaria AI 648 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
54853	11001600001920130265100	0018	19/08/2022	Fijación en estado	JHON ALEXANDER - LOPEZ VELANDIA* PROVIDENCIA DE FECHA *9/08/2022 * Concede Permisos Prisión Domiciliaria, niega permiso para asistir al bautizo de su hijo AI 650 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
55891	11001600002320170918700	0018	19/08/2022	Fijación en estado	VICTOR MANUEL - JARAMILLO FLOREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *29/06/2022 * NO REPONE AI 373 DEL 3/05/2022 CONCEDE APELACION AI 561 //ARV CSA//	DIGITAL DESPACHO	SI
120902	11001600001520140216600	0018	19/08/2022	Fijación en estado	JOVI ALEXANDER - CARABALY HINESTROZA* PROVIDENCIA DE FECHA *26/07/2022 * Auto extingue condena AI 491 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
121272	11001600000020170021300	0018	19/08/2022	Fijación en estado	JAVIER - BARRERA VARGAS* PROVIDENCIA DE FECHA *26/07/2022 * Auto extingue condena AI 490 //ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO

Ejecución de Sentencia	: 29058
No. Único de Radicación	: 11001-31-04-703-2011-00056-00
Condenado:	: NIDIA STELLA CONTRERAS BERMEO
Cédula:	: 52319489
Fallador	: 703 PENAL DEL CIRCUITO
Delito (s)	: FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión:	DE PARTE// DECLARA EXTINCIÓN DE LA CONDENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, REHABILITACIÓN DE LA PENA ACCESORIA, ORDENA DEVOLUCIÓN DE CAUCIÓN, COMUNICAR A LAS AUTORIDADES Y ARCHIVO EL PROCESO

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio vintiséis (26) de dos mil vintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 489

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la condena y liberación definitiva en favor de NIDIA STELLA CONTRERAS BERMEO dentro de las diligencias de la referencia, conforme al oficio que se recibe de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional sobre antecedentes y anotaciones que registra NIDIA STELLA CONTRERAS BERMEO.

ANTECEDENTES PROCESALES

Informa la actuación que el Juzgado 3 Penal del Circuito de Descongestión con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia de fecha 28 de octubre de 2011, condenó a **NIDIA STELLA CONTRERAS BERMEO** a la pena principal de **30 meses de prisión**, amén de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal, al haber sido hallada responsable del punible hurto agravado en concurso homogéneo con falsedad en documento privado, siendo concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Se impuso condena al pago de perjuicios.

En virtud del subrogado penal concedido a la precitada penada, suscribió diligencia de compromiso el **20 de octubre de 2015**, con periodo de prueba de **2 años**, en la que se le impusieron las obligaciones contempladas en el artículo 65 del C.P.

En auto No. 852 de 27 de agosto de 2021, se declaró la insolvencia económica para hacer exigible por la vía penal el pago de los perjuicios, dejando en libertad a la víctima de acudir ante la jurisdicción civil para su resarcimiento.

Ahora y por solicitud del Despacho, ingresa el registro de antecedentes penales de la penada, remitido por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Los artículos 66 y 67 del Código Penal señalan:

Artículo 66: "Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión..."

Artículo 67: "Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la

liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

Teniendo en cuenta que no obra en el expediente comunicación que indique que **NIDIA STELLA CONTRERAS BERMEO** hubiese incurrido en nueva conducta delictiva, ni aparece constancia de que hubiese violado cualquier otra de las obligaciones impuestas, y por el contrario, está demostrado que el período de prueba fijado en virtud del subrogado penal concedido, se encuentra superado; siendo procedente la declaración de extinción de la pena principal de prisión impuesta y, en consecuencia, se dispondrá comunicar la decisión adoptada a las mismas autoridades a las que se informó del fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria, sobre la cual es procedente aplicar lo ordenado en el artículo 53 del C.P. y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiéndose entonces su rehabilitación, por lo que el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad oficiará a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

Así mismo, se dispone la devolución a **NIDIA STELLA CONTRERAS BERMEO** de la caución prendaria constituida como garantía del cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del estatuto punitivo, esto es, la Póliza Judicial número 17-41-101056653 emitida por la Seguros del Estado, que prestó para gozar del subrogado de la suspensión condicional que le fue otorgada por este Despacho. Líbrese comunicación en tal sentido por el Centro de Servicios Administrativos.

Finalmente, en firme este proveído y cumplido lo ordenado en él se dispone el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al juzgado fallador, previo **ocultamiento del nombre de la sentenciada de la consulta al público.**

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de prisión y la accesoria impuestas a **NIDIA STELLA CONTRERAS BERMEO**, en la sentencia proferida por el Juzgado 3 Penal del Circuito de Descongestión con Función de Conocimiento de Bogotá 28 de octubre de 2011, en la que fue declarada penalmente responsable del delito de hurto agravado en concurso homogéneo con falsedad en documento privado.

SEGUNDO.- APLICAR lo ordenado en el artículo 53 del C.P. y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiendo la rehabilitación de la pena accesoria, por lo que a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se comunicará a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

TERCERO.- DISPONER la devolución a **NIDIA STELLA CONTRERAS BERMEO** de la póliza judicial constituida como caución prendaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y gozar de la suspensión condicional que le fue otorgada por este Juzgado, en consecuencia, líbrese comunicación en tal sentido, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos.

CUARTO.- COMUNICAR por el Centro de Servicios este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

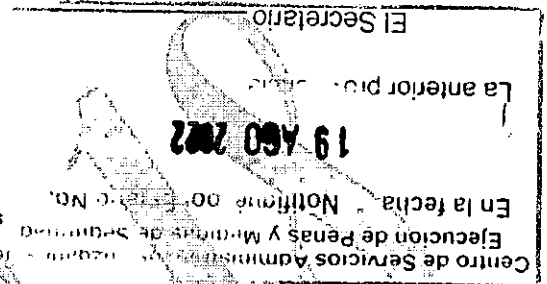
QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella se dispone el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al juzgado fallador a través del Centro de Servicios. **Previo ocultamiento del nombre del sentenciado de la consulta al público.**

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ffc6d42d40bd8a4030fba2d0ebc697ca6db6da91430a8698ecab159e391694d8

Documento generado en 04/08/2022 09:39:20 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 11 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
NIDIA STELLA CONTRERAS BERMEO
CARRERA 98 A N° 22 H 82
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1907

NUMERO INTERNO 29058
REF: PROCESO: No. 110013104703201100056
C.C: 52319489

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 NO. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 489 DEL VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE EL CUAL DECLARA EXTINGUIDA LA PENA PRINCIPAL DE PRISIÓN Y LA ACCESORIA IMPUESTAS ANIDIA STELLA CONTRERAS BERMEO PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjeipmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA VANESA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A - 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Agosto diez (10) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)
ALFONSO SOTO ANGEL
CARRERA 10 No. 16 - 39 OFC. 1506
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1908

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 29058
REF: PROCESO: No. 110013104703201100056
CONDENADO: NIDIA STELLA CONTRERAS BERMEO
52319489

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 NO. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 489 DEL VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE EL CUAL DECLARA EXTINGUIDA LA PENA PRINCIPAL DE PRISIÓN Y LA ACCESORIA IMPUESTAS ANIDIA STELLA CONTRERAS BERMEO PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03eicpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjeprmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA VANESA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 11 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
NIDIA STELLA CONTRERAS BERMEO
la Calle 9 No. 7 - 03, Barrio el Jagüey de Pivijay - Magdalena
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1906

NUMERO INTERNO 29058
REF: PROCESO: No. 110013104703201100056
C.C: 52319489

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 NO. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 489 DEL VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE EL CUAL DECLARA EXTINGUIDA LA PENA PRINCIPAL DE PRISIÓN Y LA ACCESORIA IMPUESTAS ANIDIA STELLA CONTRERAS BERMEO PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. PRESENTE ÉSTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA. INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS
<https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA VANESA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 489 DEL NI 29058

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 10/08/2022 2:03 PM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 489 DEL NI 29058

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/08/2022 7:23 AM

Para: Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 8:00 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angélica Cuellar Tapiero <acuellar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexander Carabal Hínestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortegón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendivelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

21

Ejecución de Sentencia

No. Único de Radicación

Condenado:

Cédula:

Fallador

Delito (s)

Sitio de Reclusión

Decisión:

: 31417

: 11001-60-00-028-2015-03316-00

: ARTURO ALFONSO TORRES

: 79834115

: JUZGADO 19 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

: HOMICIDIO AGRAVADO

: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

: 1 DE OFICIO, REDIME

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 623

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Arturo Alfonso Torres**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Estudio	C/Conducta	C/Actividad
18318173 Año 2021	Julio A Septiembre de 2021	372	Ejemplar	Sobresaliente
18403803 Año 2021	Octubre A Diciembre de 2021	372	Ejemplar	Sobresaliente
18497810 Año 2022	Enero A Marzo de 2022	372	Ejemplar	Sobresaliente
***	Total	1116	***	***

Aplicando los parámetros de los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, modificado el primero por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 1116 horas de estudio relacionadas por los meses de julio de 2021 a marzo de 2022, equivalen a noventa y tres (93) días, o lo que es lo mismo tres (03) meses y tres (03) días, tiempo que se redimirá de la pena al señor **Arturo Alfonso Torres**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Arturo Alfonso Torres**, tres (03) meses y tres (03) días por actividades de estudio correspondientes a los meses de julio de 2021 a enero de 2022.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e744d58b4543445a29605ddd74beab4c68768621d53b963a64f39ee4cd7b417

Documento generado en 05/08/2022 10:28:18 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Centro de Servicios Administrativo Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No

19 AGO 2022

La anterior pro...

El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 21

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 31417

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 623

FECHA DE ACTUACION: 26-07-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION:

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Arturo Alfonso Torres

CC: 79.834.115 B.T.A

TD: 96.1223 09-08-22

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 16/08/2022 8:00 AM

Para: Tanny Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berlühins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexander Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortegón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendivelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 32110
No. Único de Radicación : 11001-60-00-049-2014-13596-00
Condenado: : BRAYAN LEONARDO RODRIGUEZ
Cédula: : 79891334
Fallador : JUZGADO 44 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO
Decisión: : DE PARTE// DECLARA EXTINCIÓN DE LA CONDENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, REHABILITACIÓN DE LA PENA ACCESORIA, ORDENA DEVOLUCIÓN DE CAUCIÓN, COMUNICAR A LAS AUTORIDADES Y ARCHIVO EL PROCESO

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio vientoséis (26) de dos mil vientidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 492

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la condena y liberación definitiva en favor de **BRAYAN LEONARDO RODRIGUEZ** dentro de las diligencias de la referencia, conforme al oficio que se recibe de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional sobre antecedentes y anotaciones que registra **BRAYAN LEONARDO RODRIGUEZ**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Informa la actuación que el Juzgado 44 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia de fecha 1 de septiembre de 2016, condenó a **BRAYAN LEONARDO RODRIGUEZ** a la pena principal de **10 meses de prisión**, amén de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal, al haber sido hallado responsable del punible falsedad en documento privado, siendo concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En virtud del subrogado penal concedido a **BRAYAN LEONARDO RODRIGUEZ**, suscribió diligencia de compromiso el **16 de noviembre de 2017**, con periodo de prueba de **2 años**, en la que se le impusieron las obligaciones contempladas en el artículo 65 del C.P.

Ahora y por solicitud del Despacho, ingresa el registro de antecedentes penales del penado, remitido por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Los artículos 66 y 67 del Código Penal señalan:

Artículo 66: "Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión..."

Artículo 67: "Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine..."

Teniendo en cuenta que no obra en el expediente comunicación que indique que **BRAYAN LEONARDO RODRIGUEZ** hubiese incurrido en nueva conducta delictiva, ni aparece constancia de que hubiese violado cualquier otra de las obligaciones impuestas, y por el contrario, está demostrado que el periodo de prueba fijado en virtud del subrogado penal concedido, se encuentra superado; siendo procedente la declaración

de extinción de la pena principal de prisión impuesta y, en consecuencia, se dispondrá comunicar la decisión adoptada a las mismas autoridades a las que se informó del fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria, sobre la cual es procedente aplicar lo ordenado en el artículo 53 del C.P. y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiéndose entonces su rehabilitación, por lo que el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad oficiará a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

Así mismo, se dispone la devolución a BRAYAN LEONARDO RODRIGUEZ de la caución prendaria constituida como garantía del cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del estatuto punitivo, esto es, Título Judicial No. 400100006308151 por valor de \$737.717, que prestó para gozar del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que le fue otorgada. Librese comunicación en tal sentido por el Centro de Servicios Administrativos.

Finalmente, en firme este proveído y cumplido lo ordenado en él se dispone el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al juzgado fallador, previo **ocultamiento del nombre del sentenciado de la consulta al público.**

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de prisión y la accesoria impuestas a **BRAYAN LEONARDO RODRIGUEZ**, en la sentencia proferida por el Juzgado 44 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el 1 de septiembre de 2016, en la que fue declarado penalmente responsable del delito de falsedad en documento privado.

SEGUNDO.- APLICAR lo ordenado en el artículo 53 del C.P. y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiendo la rehabilitación de la pena accesoria, por lo que a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se comunicará a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

TERCERO.- DISPONER la devolución a **BRAYAN LEONARDO RODRIGUEZ** de la póliza judicial constituida como caución prendaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y gozar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que le fue otorgada en la sentencia, en consecuencia, librese comunicación en tal sentido, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos.

CUARTO.- COMUNICAR por el Centro de Servicios este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella se dispone el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al juzgado fallador a través del Centro de Servicios. **Previo ocultamiento del nombre del sentenciado de la consulta al público.**

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO

JUEZ

SPH.-

Centro de Servicios Administrativo Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
	2
19 AGO 2022	
La anterior proveído	
El Secretario	

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1aa456ed20d464f92e597d331421e9fa54c4e59bd9157bc1573c61376bf0205

Documento generado en 04/08/2022 09:39:19 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 11 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
BRAYAN LEONARDO RODRIGUEZ
Calle 35 No. 26 C - 48, Torre 2, Apto 210 Barrio Bravo Páez de Bogotá
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1909

NUMERO INTERNO 32110
REF: PROCESO: No. 110016000049201413596
C.C: 79891334

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 492 DEL VEINTISEIS (26) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022). PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TANNYA VANESA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Agosto diez (10) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)
ALFREDO ENRIQUE ROJAS ANAYA
CARRERA 16 A NO. 79 - 05 OF. 302
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1910

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 32110
REF: PROCESO: No. 110016000049201413596
CONDENADO: BRAYAN LEONARDO RODRIGUEZ
79891334

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 492 DEL VEINTISEIS (26) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022). PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TANNYA VANESA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 492 DEL NI 32110

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 10/08/2022 2:27 PM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com).

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 492 DEL NI 32110

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 17/08/2022 7:23 AM
Para: Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>
De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillo@gmail.com>
Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas.Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo, A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexander Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortigón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendivelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,
Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 35055
No. Único de Radicación : 11001-60-00-726-2015-00334-00
Condenado: : DIEGO ANDRES TRIANA MARIN
Cédula: 1124190451
Fallador : JUZGADO 40 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : INASISTENCIA ALIMENTARIA
Decisión: : 1 DE OFICIO, ORDENA LA EJECUCION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 575

MOTIVO DE LA PROVIDENCIA

Fenecido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, ingresan al Juzgado las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **Diego Andrés Triana Marín**, por lo que se resolverá sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de prisión por el incumplimiento de este último a las obligaciones que le fueron impuestas en el fallo.

ANTECEDENTES PROCESALES

Diego Andrés Triana Marín le fue otorgada la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años, en sentencia del 31 de julio de 2020 proferida por el Juzgado Cuarenta Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, al ser hallado autor del delito de **inasistencia alimentaria**, e imponerle, entre otras, la pena principal de **dieciséis (16) meses de prisión**.

Recibidas las diligencias para la vigilancia y ejecución de la pena impuesta al señor **Diego Andrés Triana Marín** y teniendo en cuenta que este último no había dado cumplimiento a los requisitos para acceder al subrogado, con auto 19 de octubre de 2020 se le otorgó un término de veinte (20) días para que lo hiciera, quien guardó silencio; motivo por el cual, previo a resolver sobre la viabilidad de ordenar la ejecución de la pena de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de C.P., mediante auto 15 de septiembre de 2021 se ordenó surtir el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, a efecto que el condenado y/o su defensor explicaran el motivo del incumplimiento por parte del primero de las obligaciones impuestas en el fallo, entre ellas, prestar caución y suscribir diligencia de compromiso.

DE LA RESPUESTA DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C. DE P.P.

Dentro del aludido traslado tanto el sentenciado como su defensor guardaron silencio.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 66 Código Penal en su inciso segundo, prevé:

"ARTÍCULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSION DE LA EJECUCION CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión

condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia".
(Subraya fuera del texto original)

A su vez, el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, establece:

"ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes."

En este caso, se encuentra plenamente demostrado que **Diego Andrés Triana Marín** no cumplió las obligaciones impuestas en la sentencia, toda vez que dentro de la oportunidad legal¹ y del requerimiento ordenado por el Despacho no prestó caución ni suscribió diligencia de compromiso, requisitos indispensables para materializar el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido por el Juzgado Fallador, sumado al hecho que tampoco allegó alguna explicación en el traslado del que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 sobre las razones por las que no atendió dichas obligaciones, por lo que de conformidad con las normas citadas se ordenará la ejecución de la pena que le fue impuesta al señor **Diego Andrés Triana Marín** en las presentes diligencias.

En consecuencia, una vez sobre firmeza esta decisión se expedirá, ante los organismos de seguridad del Estado, órdenes de captura en contra del sentenciado.

En razón a las anteriores consideraciones, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.;**

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar la ejecución de la pena de **16 meses de prisión** impuesta a **Diego Andrés Triana Marín**, en la sentencia proferida por el Juzgado 40 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 31 de julio de 2020, de conformidad con lo previsto en inciso segundo del artículo 66 de Código Penal y en concordancia con el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal.

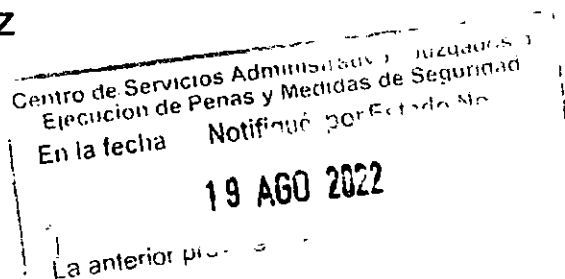
SEGUNDO.- En firme esta decisión expídanse órdenes de captura ante los organismos de seguridad del Estado en contra de **Diego Andrés Triana Marín**, a efecto que purgue la pena privativa de la libertad impuesta en la presente actuación.

TERCERO.- Ejecutoriada esta providencia deberán ingresar las diligencias al Juzgado con constancias de las comunicaciones telegráficas enviadas al sentenciado y a su defensor.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



¹ 90 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia –Art. 66 de la Ley 599 de 2000–.

35055

11001-60-00-726-2015-00334-00

DIEGO ANDRES TRIANA MARIN

1124190451

Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 575

Firmado Por:

Flor Margarita León Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ed758a2776e46cedcc3d74fb31a41fef10a47e620bc4827721c89ed61c65e69

Documento generado en 28/06/2022 01:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 9 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
DIEGO ANDRES TRIANA MARIN
CARRERA 4 NO 82-28 SUR
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1889

NUMERO INTERNO 35055
REF: PROCESO: No. 110016000726201500334
C.C: 1124190451

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 NO. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NO 575 DEL VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LE EJECUCION DE LA PENA IMPUESTA EN LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO 40 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, EL 31 DE JULIO DE 2020. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN, SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA VANESA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 9 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
DIEGO ANDRES TRIANA MARIN
CARRERA 5 ESTE # 81 A-70 SUR
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1890

NUMERO INTERNO 35055
REF: PROCESO: No. 110016000726201500334
C.C: 1124190451

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 NO. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 575 DEL VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LE EJECUCION DE LA PENA IMPUESTA EN LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO 40 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, EL 31 DE JULIO DE 2020. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TANNYA VANESA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Agosto ocho (8) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)
JHOAN SEBASTIAN ALARCON SOLER
CARRERA 3 A-B# 23-09 LAS AGUAS
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1891

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 35055
REF: PROCESO: No. 110016000726201500334
CONDENADO: DIEGO ANDRÉS TRIANA MARIN
1124190451

SÍRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 NO. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA NO 575 DEL VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LE EJECUCION DE LA PENA IMPUESTA EN LA SENTENCIA PROFÉRIDA POR EL JUZGADO 40 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, EL 31 DE JULIO DE 2020. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TANNYA VANESA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 575 DEL NI 35055

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 8/08/2022 7:29 AM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 575 DEL NI 35055

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 17/08/2022 7:23 AM
Para: Ingrid Katherine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>
De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillo@gmail.com>
Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahlana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berlühins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexander Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortegón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendiola Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia
No. Único de Radicación
Condenado:
Cédula:
Fallador
Delito (s)
Sitio de Reclusión
Decisión:

: 44062
: 11001-60-00-049-2012-05730-00
: JESUS ARMANDO RUBIANO PRECIADO
: 80413285
: PRISION DOMICILIARIA CR 39B NO 4 97 AP 1013 EN BOGOTA D.C.
: 1 DE PARTE, PERMISO CITA MEDICA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 629

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de permiso para salir del domicilio formulado por el sentenciado **Jesús Armando Rubiano Preciado**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 16 de diciembre de 2021 por el Juzgado 4º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Jesús Armando Rubiano Preciado** como responsable de los delito de **omisión del agente retenedor o recaudador en concurso homogéneo sucesivo**, a las penas principales de **54 meses de prisión y al pago de \$114'968.000 mtc. de multa**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la sanción principal, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero concediéndosele la prisión domiciliaria.

DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL DOMICILIO

Jesús Armando Rubiano Preciado solicita permiso para acudir el 16 de agosto de 2022 al 06:40 a.m. para la práctica de una resonancia magnética en la Av. Américas No. 62 - 84 Piso 2 Local 2 al 28 - Centro Comercial Outlet Factory, adjunta constancia de programación de la cita.

CONSIDERACIONES

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, pues de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹.

Así las cosas, se debe recordar al sentenciado que al encontrarse purgando la pena en su lugar de domicilio, *tal privación restringe su libertad de locomoción*, permitiendo

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.

la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

Al respecto, los artículos 38C y 38D del Código Penal establecen lo siguiente:

*"ARTÍCULO 38C. CONTROL DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 24 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).*

El Inpec deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado y le informará al Despacho Judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena.

Con el fin de contar con medios adicionales de control, el Inpec suministrará la información de las personas cobijadas con esta medida a la Policía Nacional, mediante el sistema de información que se acuerde entre estas entidades.

PARÁGRAFO. La persona sometida a prisión domiciliaria será responsable de su propio traslado a las respectivas diligencias judiciales, pero en todos los casos requerirá de autorización del Inpec para llevar a cabo el desplazamiento.

*ARTÍCULO 38D. EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.*

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica..."

En ese orden de ideas, es jurídicamente viable conceder el permiso formulado por el sentenciado, motivo por el cual se autoriza la salida de **Jesús Armando Rubiano Preciado** el 16 de agosto de 2022 al 06:40 a.m. para la práctica de una resonancia magnética en la Av. Américas No. 62 - 84 Piso 2 Local 2 al 28 - Centro Comercial Outlet Factory en Bogotá.

Se advierte al condenado que una vez acuda a dicha cita, deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de su asistencia al mencionado lugar, recordándole finalmente que cualquier violación dirigida contra este permiso o su uso para fines diferentes a los indicados, podrá acarrear la revocatoria de la prisión domiciliaria que le fue otorgada, previo el trámite legal.

Por intermedio de la Subsecretaría Tercera, infórmese sobre la autorización aquí concedida a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La

Modelo de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual para lo cual se les enviará copia de la presente decisión.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Anexar a las diligencias las constancias de asistencia del 21 de abril al Centro de Servicios Judiciales del Sistema pena acusatoria y de las citas médicas del 15 y 28 de julio 2022.
2. Incorporar el oficio proveniente del CERVI el cual advierte de las gestiones adelantas internamente, para implantar el mecanismo de vigilancia electrónica al condenado.
3. De acuerdo a la comunicación proveniente de la Defensoría del Pueblo, se reconocerá personería para actuar dentro del presente proceso al Dr. Gabriel Quiñonez Guzmán como defensor del sentenciado, por CSA actualícese la información en el Sistema Siglo XXI.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la salida del sentenciado **Jesús Armando Rubiano Preciado** 16 de agosto de 2022 al 06:40 a.m. para la práctica de una resonancia magnética en la Av. Américas No. 62 - 84 Piso 2 Local 2 al 28 - Centro Comercial Outlet Factory de Bogotá.

SEGUNDO.- Advertir al condenado que una vez acuda a dicha cita deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de su asistencia al lugar acabado de anotar.

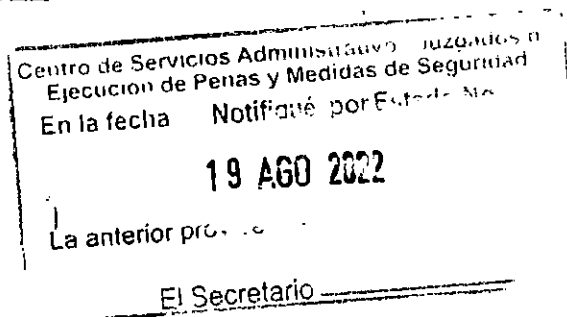
TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual, enviándoles para el efecto copia de la misma, para los fines pertinentes.

CUART. – Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones

Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 629

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d21fc84d4dad1ed9f94334a4f71807e8e737c6e5db28729aa3cb82b9680367a

Documento generado en 29/07/2022 02:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO JUDICIAL



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DOMICILIARIA

NUMERO INTERNO: 44061

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. ☒ OFI. _____ OTRO _____ Nro. 629

FECHA DE ACTUACION: 29 Julio 2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 12-08-2022 - 1.50 PM.

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jesus Arnyaxio Durbin

CC: 80413285 1° DECIMO

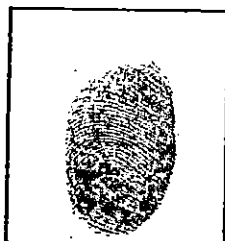
CEL: 3108652058

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO _____

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuará	22/07/2022
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguilar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

3

Ejecución de Sentencia : 44339
No. Único de Radicación : 11001-60-00-096-2015-80115-00
Condenado: : GUSTAVO ALONSO OSPINA GALLEGO
Cédula: 71678517
Fallador : JDO 5 PENAL CTO ESPECIALIZADO BOGOTÁ
Delito (s) : LAVADO DE ACTIVOS
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, REDIME

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 641

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Gustavo Alonso Ospina Gallego**, conforme documentos allegados por la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

En atención a lo dispuesto en el artículo 494 del C. de P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Enseñanza	Conducta	Actividad
17951982	Agosto y Septiembre de 2020	200	Ejemplar	Sobresaliente
18010024	Octubre, Noviembre y Diciembre de 2020	296	Ejemplar	Sobresaliente
18139988	Enero, Febrero y Marzo de 2021	260	Ejemplar	Sobresaliente
18464263	Enero, Febrero y Marzo de 2022	296	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	1052	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 98 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 61 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 1052 horas de enseñanza relacionadas equivalen a ciento treinta y uno punto cinco (131,5) días, o lo que es lo mismo cuatro (04) meses y once punto cinco (11.5) días, tiempo que se redimirá de la pena al señor **Ospina Gallego**.

Ingresan las diligencias al Despacho con resolución favorable del sentenciado **Gustavo Alonso Ospina Gallego** para estudiar la viabilidad de otorgar la libertad condicional, sin embargo, consultada la foliatura no se observa que se haya acreditado el arraigo familiar y social del condenado, por lo que previo a emitir pronunciamiento de fondo, se ordena por el CSA requerir al señor **Gustavo Alonso Ospina Gallego** y a su defensora para que alleguen en el menor tiempo posible los

documentos que demuestren la existencia de vínculos del procesado con el lugar donde reside¹.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Gustavo Alonso Ospina Gallego**, cuatro (04) meses y once punto cinco (11.5) días por actividades de enseñanza realizadas durante los meses agosto y septiembre de 2020, octubre, noviembre, diciembre de 2020, enero, febrero y marzo de 2021, enero, febrero y marzo de 2022.

SEGUNDO.- Por el CSA requerir al señor **Gustavo Alonso Ospina Gallego** y a su defensora para que alleguen en el menor tiempo posible los documentos que demuestren la existencia de vínculos del procesado con el lugar donde reside².

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado el

19 AGO 2022

La anterior por

El Secretario

¹ Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 25 de mayo de 2015, Rad. 29581, señaló: "La expresión arraigo, proveniente del latín ad radicare (echar raíces), supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades..."

² Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia del 25 de mayo de 2015, Rad. 29581, señaló: "La expresión arraigo, proveniente del latín ad radicare (echar raíces), supone la existencia de un vínculo del procesado con el lugar donde reside, lo cual se acredita con distintos elementos de juicio, entre otros, tener una residencia fija y estable, vivir en ella junto con la familia y estar presto a atender el requerimiento de las autoridades..."

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 016 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7efd751ffa58ce4eb310f93d75040ea043929dcb0fc2dda17c34d1cb6aaadb**

Documento generado en 05/08/2022 04:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial Rama de la Jurisdicción Rama de la Jurisdicción	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 08-08-2022	HUELLA DACTILAR
NOMBRE: Ospina Gallego	
DULA: Gutierrez Alonso	
NOMBRE DE	ONARIO QUE NOTIFICA

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaría 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/08/2022 7:23 AM

Para: Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillo@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 8:00 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo, A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexander Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martinez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortegón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendivelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 44339
No. Único de Radicación : 11001-60-00-096-2015-80115-00
Condenado: : ANDRES FELIPE MORA GALLON
Cédula: : 8358524
Fallador : JDO 5 PENAL CTO ESPECIALIZADO BOGOTA
Delito (s) : LAVADO DE ACTIVOS
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE PARTE, CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.640

ASUNTO A TRATAR

Emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de concesión del subrogado de la libertad condicional elevada por la defensora del sentenciado **Andrés Felipe Mora Gallón**.

ANTECEDENTE PROCESALES

En sentencia proferida el 29 de diciembre de 2015 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, modificada el 9 de junio de 2017 por la Sala de Extinción de Dominio de Bogotá, fue condenado **Andrés Felipe Mora Gallón** como cómplice de los delitos de **lavado de activos en concurso heterogéneo con enriquecimiento ilícito de particulares**, a las penas principales de **ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión y al pago de trece mil ochocientos veintitrés punto ochocientos treinta y cuatro (13.823,834) salarios mínimos legales mensuales vigentes de multa**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 19 de junio de 2015.

Contra el fallo de segunda instancia se interpuso el recurso extraordinario de casación que se resolvió el 6 de diciembre de 2017 por la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia inadmitiendo la demanda respectiva.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La libertad condicional se rige por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 2014, el cual establece:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo. En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. (El subrayado y negrillas es nuestro).

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004., por su parte, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes".

Andrés Felipe Mora Gallón está privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 19 de junio de 2015, data en que fue capturado en situación de flagrancia imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, es decir, que a la fecha ha purgado de la sanción impuesta **85 meses y 17 días**; y por concepto de redención de pena se le han reconocido **11 mes y 6 días** en auto del 29/08/2018, **1 mes y 7 días** en interlocutorio del 10/12/2018, **1 mes y 13.5 días** en proveído del 02/04/2019, **1 mes y 7 días** en decisión del 08/10/2019, **3 meses y 21.5 días** en auto del 02/04/2020, **1 mes y 5 días** en interlocutorio del 27/05/2020, **11.5 días** en proveído del 10/08/2020, **1 mes y 5.5 días** en decisión del 14/09/2020 y **1 mes y 4 días** en auto la 19/10/2020, **2 meses y 17 días** proveído del 13/10/2021, **2 meses y 14.5 días** interlocutorio del 25/02/2022 y **1 meses y 7 días** providencia del 12/07/2022.

Sumados el periodo de detención y las redenciones antes señalados se tiene que el señor **Mora Gallón** ha purgado **114 meses y 16.5 día de prisión**, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **86 meses y 12 días**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Respecto del pago de los perjuicios, se ha de señalar en el presente asunto no hubo condena en tal sentido.

En cuanto a la multa, con la entrada en vigencia de la Ley 1709 de 2014, el artículo 3º parágrafo 1º, determino que: *"En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad o cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa".*

Ahora bien, no es solamente el cumplimiento de las tres quintas (3/5) partes de la pena por parte del sentenciado el presupuesto para acceder automáticamente al

subrogado penal de la libertad condicional, sino que, adicionalmente, existe un requisito de orden subjetivo, a partir del cual es obligatorio realizar un estudio previo de la valoración de la conducta punible, atendiendo las circunstancias, elementos y consideraciones efectuados por el juzgado fallador en la sentencia, al igual que de la buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión que permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

En el presente caso, sobre el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión, es de anotar que obra dentro de las diligencias concepto favorable para la concesión del subrogado expedido por el Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá D.C, y certificaciones del Consejo de Disciplina en los que se indica que durante el tiempo de privación de la libertad éste ha observado una conducta buena y ejemplar.

Y respecto de la valoración de la conducta punible, encuentra el Despacho necesario traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014 en la que declaró exequible la expresión “previa valoración de la conducta punible” contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, y sobre el punto precisó:

*“Declarar **EXEQUIBLE** la expresión “previa valoración de la conducta punible” contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en el entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional”.*

En la parte motiva de su fallo la Corte expuso:

“Sin embargo, si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional”.

El criterio jurisprudencial citado fue ratificado por la mencionada corporación, mediante sentencia T-640/17 del 17 de octubre de 2017, en que señaló:

Lo relevante de este asunto es que la Corte reiteró la importancia constitucional que tienen la resocialización de las personas condenadas y la finalidad preventiva especial de la pena. Por ello, indicó que el juez de ejecución de penas si bien puede tener en cuenta la conducta punible, la personalidad y antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado en procura de proteger a la sociedad de nuevas conductas delictivas, en

todo caso, debe valorar la conducta punible teniendo en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional de los condenados.

Más adelante manifestó:

Entendió, entonces, la Corporación que resulta razonable interpretar la nueva redacción como una ampliación del ámbito de la valoración que le corresponde llevar a cabo al juez competente para la concesión de la libertad condicional, según la cual ya no le corresponde a este solo valorar la gravedad de la conducta punible, sino que le concierne valorar todos los demás elementos, aspectos y dimensiones de dicha conducta, además de las circunstancias y consideraciones favorables al otorgamiento de la libertad condicional, realizadas por el juez penal que impuso la condena.

Así las cosas, el juicio que se impone derivado de la valoración de las condiciones particulares de **Mora Gallón**, no tiene finalidad distinta que determinar la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario, no solamente a partir de su comportamiento al interior del centro de reclusión, sino previa valoración de la conducta punible y teniendo en cuenta *todos los demás elementos, aspectos y dimensiones* de la misma, en los términos indicados, según lo preceptúa el citado artículo 30 antes transcrito.

En el presente caso, la Juez de conocimiento calificó y valoró la conducta en la sentencia condenatoria como grave, reflejada en las mismas circunstancias modales en las que se produjo, pues **Andrés Felipe Mora Gallón** junto con sus compañeros de causa, ingresaron de forma subrepticia al territorio colombiano una gran cantidad de dólares, los cuales llevaban en su equipaje camuflados en un doble fondo y que en ningún momento fueron declarados ante las autoridades aduaneras, de los que tampoco explicaron su proceder, cuyas cantidades eran imposible de tener dada la capacidad económica del sentenciado, demostrando con ello que su origen era ilícito, así como la grave afectación al sistema económico debido al monto de dinero que introdujeron, esto es, más de mil setecientos cuarenta millones de pesos colombianos aproximadamente; elementos y aspectos todos estos desfavorables para el otorgamiento del subrogado penal, conforme la última jurisprudencia citada.

Por otro lado, este Juzgado considera que no es que con el aislamiento del delincuente se borren los efectos nocivos del delito, pero es indudable que la comunidad percibe un sentimiento de justicia y seguridad al ver aislado de su entorno a quien violó flagrantemente y sin vacilación uno de los bienes jurídicos más importantes protegidos por el ordenamiento jurídico como lo son la seguridad pública, eficaz y recta impartición de justicia y la seguridad ciudadana, razones por las que el tratamiento intramural no sólo tiende a resocializar al condenado, sino que también está dirigido a proteger a la sociedad; así que entre el ius puniendi del Estado y la libertad del delincuente, media la seguridad pública, por lo que se debe analizar si ésta resultaría seriamente amenazada al dejarlo en libertad.

En estas condiciones, la conducta punible constituye un juicio de valor dirigido a construir el pronóstico de readaptación social, máxime cuando el fin de la ejecución de la pena no solamente apunta a una readecuación del comportamiento del individuo para su vida futura en sociedad, sino también a proteger a la comunidad de hechos atentatorios contra bienes jurídicos, dentro del marco de la prevención

especial y general, de manera tal que, en cuanto mayor sea la gravedad del delito y la intensidad del grado de culpabilidad, sin menospreciar por supuesto la función resocializadora del tratamiento penitenciario como garantía de la dignidad humana.

Es así que, el Juzgado debe entrar a realizar un juicio de proporcionalidad con el fin de determinar si en el presente caso, debe darse la oportunidad al sentenciado de acceder a la libertad condicional, dada la demostrada finalidad rehabilitadora de la pena o, por el contrario, si por la gravedad de la conducta punible debe continuar privado de la libertad, tal como lo estableció la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, 12 de julio de 2022, Magistrado Ponente Fernando León Bolaños Palacios;

“Sin embargo, como ya indicó, el análisis de la modalidad de las conductas no puede agotarse en su gravedad y tampoco se erige en el único factor para determinar la concesión o no del beneficio punitivo, pues ello contraría el principio de dignidad humana que irradia todo el ordenamiento penal, dado el carácter antropocéntrico que orienta el Estado Social de Derecho adoptado por Colombia en la Constitución Política de 1991 y al mismo tiempo desvirtuaría toda función del tratamiento penitenciario orientado a la resocialización.

La anterior es una de las maneras más razonables de interpretar lo expresado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-757 de 2014 (declaró exequible la expresión: «previa valoración de la conducta» del artículo 64 del Código Penal), en el sentido que al analizar la procedencia de la libertad condicional el Juez de Ejecución de Penas deberá: «establecer la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario a partir del comportamiento carcelario del condenado.»

Es así como el examen de la conducta por la que se emitió condena debe ponderarse con el fin de prevención especial y el de readaptación a la sociedad por parte del sentenciado, pues no de otra forma se cumple con el fin primordial establecido para la sanción privativa de la libertad, que no es otro distinto a la recuperación y reinserción del infractor, tal como lo estipulan los artículos 6° numeral 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 10° numeral 3° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, integrados a nuestro ordenamiento interno por virtud del Bloque de Constitucionalidad (Artículo 93 de la Constitución Nacional).

30.3. Corolario de ello, un juicio de ponderación para determinar la necesidad de continuar con la ejecución de la sanción privativa de la libertad, debe asignarle un peso importante al proceso de readaptación y resocialización del interno, sobre aspectos como la escueta gravedad de la conducta (analizada en forma individual); pues si así no fuera, la retribución justa podría traducirse en decisiones semejantes a una respuesta de venganza colectiva, que en nada contribuyen con la reconstrucción del tejido social y anulan la dignidad del ser humano.

Así ha sido reconocido internacionalmente, entre otros en las «Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos»⁴⁰, que estableció como principio rector aplicable al proceso de los condenados, la necesidad de que «[e]n el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos ...»

Motivo por el que, en el mismo cuerpo normativo, respecto al tratamiento penitenciario se consignó, debe tener por objeto «inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.»

30.4 Bajo ese entendido, la prisión debe entenderse como parte de un proceso que busca, no solamente los aspectos draconianos de las sanciones penales; entre ellos, que el conglomerado se comporte normativamente (prevención general); y que, tras recibir la retribución justa, el condenado no vuelva a delinquir (prevención especial); aunado a tales aspectos, las penas, en especial las restrictivas de la libertad, también se deben encaminar a que el condenado se prepare para la reinserción social, fin este que conlleva necesariamente a que el tratamiento penitenciario y el comportamiento del condenado durante este, sea valorado, analizado, estudiado y tenga consecuencias en la manera en que se ejecuta la sanción.

Lo anterior, justamente con el fin de incentivar en el infractor, esperanza y motivos para participar en su proceso de reinserción, asegurar la progresividad del tratamiento penitenciario, así como para brindar herramientas útiles al penado que le permitan prepararse para retornar a la vida en sociedad cuando recobre la libertad.”

Reiterado por la Corte Suprema en decisión del 27 de julio de 2022, por Magistrado Ponente Fabio Ospitia Garzón dentro del CUI 11 001 60 00000 2017 00972-03:

“6.7.2 Del tratamiento penitenciario

Como quiera que la procedencia de la libertad condicional no se agota con la sola gravedad de la conducta y tampoco es el único factor a tener en cuenta para ese efecto, han de valorarse las funciones de la pena que operan en la fase de ejecución, esto es, la prevención especial y la reinserción social, señaladas en el artículo 4º de la Ley 599 de 2000.

La gravedad de la conducta debe armonizarse con otros factores, según se expuso, como el comportamiento del procesado en prisión y todos aquellos que permitan determinar si se justifica la continuación de la ejecución de la pena privativa de la libertad.”

En este caso, es claro que se está ante una conducta de suma gravedad, sin embargo, conforme obra en la documentación allegada por el establecimiento carcelario, a saber, calificaciones de conducta, cartilla biográfica y resolución favorable, se tiene que durante todo el tiempo que ha permanecido privado de la libertad ha mantenido una calificación de su conducta como “buena y ejemplar”, no ha sido destinatario de sanciones disciplinarias y actualmente se encuentra en fase de “confianza” la cual coincide respecto del subrogado bajo estudio, conforme lo señalado por el art. 144 del Código Penitenciario; lo anterior, sustentó la resolución favorable emitida a su favor por el Centro Carcelario.

También da cuenta el expediente, que durante su reclusión, el penado ha desarrollado actividades al interior del penal tales como “atención de expendio”, las que repercuten directamente en la función resocializadora de la pena y que han incidido en la redención de una parte de la condena que le fue impuesta, actividad que ha sido calificada como sobresaliente, igualmente, certificaciones del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, que dan cuenta del desarrollado de actividades como medio terapéutico para su resocialización, es decir, para prepararse para su vida al interior de la comunidad, lo que repercute en el cumplimiento de los fines de

la pena que operan en la etapa de la ejecución, a saber, la reinserción social y la prevención especial.

Finalmente, en lo que tiene que ver con el arraigo familiar y social, la apoderada del condenado allegó con su reciente petición, entre otros soportes, referencias personales y una declaración extrajudicial rendida ante la Notaría y la manifestación de residir en el predio ubicado en Calle 86 No. 95 – 23 B01 ·104 Barrio Bochica en Bogotá, adjuntando para el efecto copia de recibo público del inmueble acabado de anotar.

Por lo anteriormente expuesto, considera esta Funcionaria que para este momento de la ejecución de la pena, el penado se encuentra preparado para la vida en libertad, por lo que no se vislumbra necesario que **Andrés Felipe Mora Gallón** continúe ejecutando en prisión formal la pena impuesta, por lo que resulta procedente concederle el subrogado de la libertad condicional, por un periodo de prueba de **29 meses y 13.5 días**, que le restan por cumplir, previo pago de caución prendaria por valor de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes mediante póliza o título de depósito judicial y suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal.

Realizado lo anterior, se libraré la correspondiente boleta de libertad para ante la Dirección de la Penitenciaría Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Por el CSA remitir copia a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, en Sala de Decisión en Tutela No. 3, para que se enteré de lo aquí dispuesto.

2. Anexar la petición de la defensora respecto de actualizar la información en la página de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Conceder a **Andrés Felipe Mora Gallón** el subrogado de la libertad condicional bajo un periodo de prueba de 29 meses y 13.5 días, para lo cual debe prestar caución de 3 s.m.l.m.v. mediante póliza o título de depósito judicial y suscribir diligencia de compromiso.

SEGUNDO.- Por el CSA dar **cumplimiento inmediato** a las **OTRAS DETERMINACIONES.**

TERCERO.- Remítase copia de la presente decisión a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá D.C, para que obre en la hoja de vida de la interna.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha **19 AGO 2022** Notifiqué por Estado No. **7**
La anterior pro. **El Secretario**

Agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No.640

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2aedfdedf494ebc36834360b8e0ee1ca05b555d81dfa22d2adedadc06f19925d
Documento generado en 05/08/2022 04:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 08/08/2022 HORA: _____
NOMBRE: Andres Felipe Mora
CÉDULA: 8358524
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaría 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/08/2022 7:23 AM

Para: Ingrid Katerine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 8:00 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berlühins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexánder Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortégón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendivelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexánder López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

4

Ejecución de Sentencia	: 44831
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-013-2015-15597-00
Condenado:	: CARLOS JAVIER LOAIZA ORTEGON
Cédula:	: 79917642
Fallador	: JUZGADO 32 PENAL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: ACCESO CARNAL VIOLENTO
Sitio de Reclusión	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE PARTE, REDIME

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 619

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Carlos Javier Loaiza Ortégón** conforme los documentos allegados por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo	Conducta	Actividad
18119920 Año 2021	Enero a Marzo	488	Ejemplar	Sobresaliente
18226954 Año 2021	Abril a Junio	432	Ejemplar	Sobresaliente
18317560 Año 2021	Julio a Septiembre	464	Ejemplar	Sobresaliente
18403756 Año 2021	Octubre a Diciembre	440	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	1824	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 82 de la Ley 65 de 1993, se tiene que las 1824 horas de trabajo relacionadas equivalen a ciento catorce (114) días, o lo que es lo mismo tres (03) meses y veinticuatro (24) días, tiempo que se redimirá de la pena al señor **Carlos Javier Loaiza Ortégón**.

OTRA DETERMINACIONES

1. Frente a dicha petición, se dispone por intermedio de la Subsecretaría Tercera oficiar al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para que allegue cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputos y calificaciones de conducta que estén pendientes para el estudio de redención a la fecha en favor de **Carlos Javier Loaiza Ortégón**.

2. De otra parte, infórmese al sentenciado **Carlos Javier Loaiza Ortégón** que;

- Desde la fecha de su captura, 10 de marzo de 2019, a la fecha ha descontado **40 meses y 15 días de prisión**.

- **19 meses y 29 días** por detención preventiva del 16 de diciembre de 2015 a 14 de agosto de 2017.
- Por redención se han descontado **4 meses y 28 días** por actividades de trabajo en auto del 22 de junio de 2021 y **3 meses y 24 días** en la presente decisión.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Carlos Javier Loaiza Ortigón**, tres (03) meses y veinticuatro (24) días por actividades de trabajo correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45d20d68be59ca10d063c0e2d9431abcd1ba370709a51b4cd65bbcd9bca32842

Documento generado en 03/08/2022 07:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No
19 AGO 2022
La anterior pro-
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 44831

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 619

FECHA DE ACTUACION: 25-07-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 09 - 08 - 2

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Carlos Javier Lozada Ortega

CC: 49.917.642

TD: 101219

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI / NO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 17/08/2022 7:23 AM
Para: Ingrid Katherine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>
De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Rontancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexander Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortigón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendivelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 46512
No. Único de Radicación : 11001-60-00-023-2017-12817-00
Condenado: : MIGUEL ANGEL RONDON DURAN
Cédula: 1033754829
Fallador : JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO BOGOTA
Decisión: : DECLARA EXTINCIÓN DE LA CONDENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, REHABILITACIÓN DE LA PENA ACCESORIA, ORDENA DEVOLUCIÓN DE CAUCIÓN, COMUNICAR A LAS AUTORIDADES Y ARCHIVO EL PROCESO

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio vientiséis (26) de dos mil vientidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 488

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la condena y liberación definitiva en favor de MIGUEL ANGEL RONDON DURAN dentro de las diligencias de la referencia, conforme al oficio que se recibe de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional sobre antecedentes y anotaciones que registra MIGUEL ANGEL RONDON DURÁN.

ANTECEDENTES PROCESALES

Informa la actuación que el Juzgado 13 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia de fecha 9 de mayo de 2018, condenó a **MIGUEL ANGEL RONDON DURÁN** a la pena principal de **12 meses de prisión**, amén de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal, al haber sido hallado responsable del punible hurto agravado, siendo concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena bajo caución juratoria.

En virtud del subrogado penal concedido el penado suscribió diligencia de compromiso el **26 de abril de 2019**, con periodo de prueba de **2 años**, en la que se le impusieron las obligaciones contempladas en el artículo 65 del C.P.

Ahora y por solicitud del Despacho, ingresa el registro de antecedentes penales de la penada, remitido por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Los artículos 66 y 67 del Código Penal señalan:

Artículo 66: "Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión..."

Artículo 67: "Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine..."

Teniendo en cuenta que no obra en el expediente comunicación que indique que **MIGUEL ANGEL RONDON DURÁN** hubiese incurrido en nueva conducta delictiva, ni aparece constancia de que hubiese violado cualquier otra de las obligaciones

impuestas, y por el contrario, está demostrado que el período de prueba fijado en virtud del subrogado penal concedido, se encuentra superado; siendo procedente la declaración de extinción de la pena principal de prisión impuesta y, en consecuencia, se dispondrá comunicar la decisión adoptada a las mismas autoridades a las que se informó del fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria, sobre la cual es procedente aplicar lo ordenado en el artículo 53 del C.P. y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiéndose entonces su rehabilitación, por lo que el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad oficiará a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

Finalmente, en firme este proveído y cumplido lo ordenado en él se dispone el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al juzgado fallador, previo **ocultamiento del nombre del sentenciado de la consulta al público.**

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de prisión y la accesoria impuestas a **MIGUEL ANGEL RONDON DURÁN**, en la sentencia proferida por el Juzgado 13 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá 9 de mayo de 2018, en la que fue declarada penalmente responsable del delito de hurto agravado.

SEGUNDO.- APLICAR lo ordenado en el artículo 53 del C.P. y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiendo la rehabilitación de la pena accesoria, por lo que a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se comunicará a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

TERCERO.- COMUNICAR por el Centro de Servicios este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella se dispone el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al juzgado fallador a través del Centro de Servicios. **Previo ocultamiento del nombre del sentenciado de la consulta al público**

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No
19 AGO 2022	
La anterior pro...	
El Secretario	

46512

11001-60-00-023-2017-12817-00

MIGUEL ANGEL RONDON DURAN

1033754829

Julio vienteséis (26) de dos mil vientidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 488

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb5d2b1f94f9c852ad5f77edf5cfc7e086a57efdd4eaf8ad04ebb48089ebc0fc

Documento generado en 04/08/2022 09:39:18 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 11 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
MIGUEL ANGEL RONDON DURAN
CALLE 58 C SUR N° 23 D - 57 BARRIO PROTECHO CASALINDA
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 1911

NUMERO INTERNO 46512
REF: PROCESO: No. 110016000023201712817
C.C: 1033754829

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 NO. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 488 DEL VEINTISEIS 26 DE JULIO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL DECLARA EXTINGUIDA LA PENA PRINCIPAL DE PRISIÓN Y LA ACCESORIA IMPUESTAS AMIGUEL ANGEL RONDON DURÁN. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA VANESA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 488 DEL NI 46512

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 10/08/2022 2:42 PM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 488 DEL NI 46512

Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 488 DEL NI 46512

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 10/08/2022 2:42 PM

Para: mendezcruz8@hotmail.es <mendezcruz8@hotmail.es>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

mendezcruz8@hotmail.es

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 488 DEL NI 46512

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaría 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 17/08/2022 7:23 AM
Para: Ingrid Katherine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>
De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillo@gmail.com>
Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berlühins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexander Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortegón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendivelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

5

Ejecución de Sentencia	: 46553
No. Único de Radicación	: 20001-60-01-086-2018-00701-00
Condenado:	: MARLON GABRIEL GONZALEZ MOSQUERA
Cédula:	: 1065205757
Fallador	: JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR
Delito (s)	: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Sitio de Reclusión	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE OFICIO, DECRETA PENA CUMPLIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 646

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida al sentenciado **Marlon Gabriel González Mosquera**, conforme a los documentos allegado por el establecimiento carcelario el día de ayer a las 4:28 pm.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 27 de junio de 2018 por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Valledupar-Cesar, fue condenado **Marlon Gabriel González Mosquera**, a la pena principal del **cincuenta y seis (56) meses de prisión y multa de 1.75 smlmv** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, al ser hallado autor penalmente responsable del delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes tipificado en el artículo 376 inciso 2 del Código Penal**; decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El sentenciado cumple la condena impuesta desde el 4 de noviembre de 2018.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con lo señalado en los antecedentes, **Marlon Gabriel González Mosquera**, se encuentra privado de la libertad y ha descontado por concepto de redención de pena de la siguiente manera:

1. Desde el 4 de noviembre de 2018, momento de la captura hasta la fecha, es decir que ha descontado de la pena impuesta **45 meses y 5 días**.
2. A lo anterior, debe sumarse los **2 meses 11 días** que fueron reconocidos por concepto de redención de pena en decisión del 13/03/2020, **4 meses y 22.5 días** en auto del 15/04/2021, **2 meses y 12 días** en decisión de 11/04/2022 y **1 mes y 20,5 días** en decisión a la fecha.

Sumados el periodo de detención y la redención antes señalados se tiene que a la fecha ha descontado la totalidad de la pena de prisión, en consecuencia, se **concede la libertad por pena cumplida de manera inmediata al condenado**, para lo cual se librará Boleta de Libertad ante la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C.

Respecto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

Por otro lado, en cuanto a los perjuicios, se ha de indicar que revisado el expediente no hubo condena en ese sentido.

En consecuencia, surge la imperiosa necesidad de finiquitar la vinculación procesal del prenombrado, declarando la extinción de la condena y la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas.

En firme esta decisión, se ORDENA la cancelación de las órdenes de captura, si no se hubiere hecho, y de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado.

Comuníquese la presente determinación a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

En cuanto a la pena de multa se ordena dar aplicación a lo normado en el artículo 41 del Código Penal, respecto del cobro coactivo de la misma, lo que se advertirá al Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Valledupar-Cesar para que se libren las comunicaciones pertinentes.

En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella se dispone a través del Área de Sistemas ocultar el proceso y por el Centro de Servicios el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al Juzgado Fallador.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la extinción de la sanción penal impuesta a **Marlon Gabriel González Mosquera,** en la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Valledupar-Cesar el 27 de junio de 2018, en la que fue declarado responsable del delito de **tráfico, fabricación o porte de estupefacientes tipificado en el artículo 376 inciso 2 del Código Penal.**

SEGUNDO.- Disponer la libertad **inmediata** por pena cumplida de **Marlon Gabriel González Mosquera,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se librará la respectiva Boleta de Libertad ante el director de la Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá D.C.

TERCERO.- Declarar que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad.

CUARTO.- En firme este proveído, ORDENAR a través del Centro de Servicios Administrativos la cancelación de las órdenes de captura, si no se hubiere hecho, y de las anotaciones o registros que por la presente actuación pesen en contra del sentenciado.

QUINTO.- Por intermedio del Centro de Servicios Administrativos COMUNÍQUESE este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO.- En cuanto a la pena de multa se ordena dar aplicación a lo normado en el artículo 41 del Código Penal, respecto del cobro coactivo de la misma, lo que se advertirá al Juzgado Primero Penal del Circuito de Conocimiento de Valledupar-Cesar para que se libren las comunicaciones pertinentes.

SEPTIMO.-En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella se dispone a través del Área de Sistemas **ocultar el proceso** y por el Centro de Servicios el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al Juzgado Fallador.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
19 AGO 2022
La anterior pro. **LEON CASTILLO**
El Secretario _____

Firmado Por:
Flor Margarita León Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0da1dac0e38a544318353870858d3809a20aa7065260f2d703d05f411face5c
Documento generado en 09/08/2022 12:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 46553

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 646

FECHA DE ACTUACION: 09-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 10 - 22 08

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Morlon Gabriel Gonzalez

CC: 7065265757

TD: 99892

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaría 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 17/08/2022 7:23 AM
Para: Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>
De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexander Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javler Loaiza Ortégón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendiavelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

5

Ejecución de Sentencia	: 46553
No. Único de Radicación	: 20001-60-01-086-2015-00701-00
Condenado:	: MARLON GABRIEL GONZALEZ MOSQUERA
Cédula:	: 1065205757
Fallador	: JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR
Delito (s)	: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Sitio de Reclusión	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE OFICIO REDIME

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 647

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Marlon Gabriel González Mosquera**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá el día de ayer a las 4:28 pm.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Estudio	C/Conducta	C/Actividad
18466474 Año 2022	Enero Febrero Marzo	246	Ejemplar	Sobresaliente
18575917 Año 2022	Abril Mayo Junio	360	Ejemplar	Sobresaliente
***	Total	606	***	***

Aplicando los parámetros de los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993, modificado el primero por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 606 horas de estudio relacionadas por los meses de enero a junio de 2022, equivalen a cincuenta punto cinco (50.5) días, o lo que es lo mismo un (1) mes y veinte punto cinco (20.5) días, tiempo que se redimirá de la pena al señor **Marlon Gabriel González Mosquera**.

OTRAS DETERMINACIONES

Incorpórese a las diligencias, en orden cronológico, el fallo de hábeas corpus proferido el 4 de agosto de 2022 por el Juzgado 58 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, el cual fue declarado improcedente.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Marlon Gabriel González Mosquera**, un (1) mes y veinte punto cinco (20.5) días por actividades de estudio correspondientes a los meses de enero a junio de 2022.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b2033634f2c6f8cf586824c767cbcd2be9302614e8e09432a0ce90d3b56c4c9

Documento generado en 09/08/2022 12:47:35 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Centro de Servicios Administrativo - Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No

19 ABO 2022

La anterior por

El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 5

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 46553

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **O.F.I.** **OTRO** **Nro.** 647

FECHA DE ACTUACION: 09-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 10 08 22

NOMBRE DE INTERNO (PPL): marlon gabriel gonzalez

CC: 1065208757

TD: 99892

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 17/08/2022 7:23 AM
Para: Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>
De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexander Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loalza Ortegón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendivelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 46615
No. Único de Radicación : 11001-60-00-013-2016-08889-00
Condenado: : YOJANN IVAN RUIZ LAGUNA
Cédula: 1031167333
Fallador : JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE OFICIO, REDIME

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Junio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 576

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Yojann Iván Ruiz Laguna**, conforme los documentos allegados por la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Así las cosas, en atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con el artículo 6° de la Resolución 2376/97, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Trabajo	Conducta	Actividad
17849970 Año 2020	Junio	72	Buena	Sobresaliente
17946042 Año 2020	Julio Agosto Septiembre	424	Buena	Sobresaliente
18028709 Año 2020	Octubre Noviembre Diciembre	424	Ejemplar	Sobresaliente
18111412 Año 2021	Enero Febrero Marzo	480	Ejemplar	Sobresaliente
18215201 Año 2021	Abril Mayo Junio	472	Ejemplar	Sobresaliente
18296136 Año 2021	Julio Agosto Septiembre	488	Ejemplar	Sobresaliente
18394142 Año 2021	Octubre Noviembre Diciembre	448	Ejemplar	Sobresaliente
18483751 Año 2022	Enero Febrero Marzo	424	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	3.232	***	***

Certificado	Período	H/Estudio	Conducta	Actividad
17786797 Año 2020	Marzo	90	Buena	Sobresaliente

17849970 Año 2020	Abril Mayo Junio	264	Buena	Sobresaliente
****	Total	354	***	***

Aplicando los parámetros de los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993, modificado el segundo por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 3.232 horas de trabajo relacionadas equivalen a doscientos dos días (202) o lo que es lo mismo seis (06) meses y veintidós (22) días, y las 354 horas de estudio corresponden a veintinueve punto cinco (29,5), para un total de siete (07) meses y veintiuno punto cinco días (21,5), tiempo que se redimirá de la pena a **Yojann Iván Ruiz Laguna**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Yojann Iván Ruiz Laguna**, siete (07) meses y veintiuno punto cinco (21,5) días por actividades de trabajo correspondientes a los meses de junio 2020 a marzo de 2022 y de estudio desarrolladas de marzo a junio de 2020.

SEGUNDO.- Remítase copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

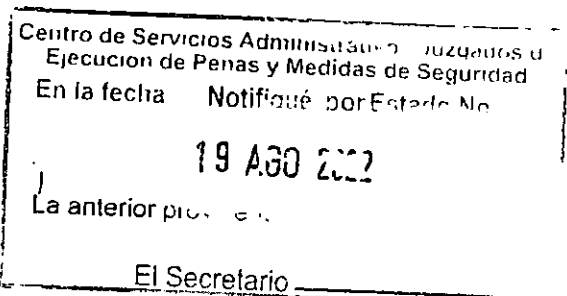
Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2703bccd720d89dcc9ad2357fb4adee4f844504fd1fe414c5351a564854dfc3

Documento generado en 21/06/2022 07:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P-7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 4665

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.** 576

FECHA DE ACTUACION: 15-06-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 30-junio-2022 Jueves 2:40pm

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Yojan Ruiz Laguna

CC: 103167333

TD: 104515

HUELLA DACTILAR:



Pabio # 7

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillo@gmail.com>

Mar 16/08/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexander Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortegón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendivelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia	: 46615
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-013-2016-08889-00
Condenado:	: YOJANN IVÁN RUIZ LAGUNA
Cédula:	: 1031167333
Fallador	: JUZGADO 21 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 2 DE PARTE, NIEGA PRISION DOMICILIARIA ART 38G, ORDENA VISITA DOMICILIARIA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 578

OBJETO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de prisión domiciliaria invocada por el sentenciado **Yojann Iván Ruiz Laguna**, con fundamento en el artículo 38G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, modificado por la Ley 2014 de 2019.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 23 abril de 2019 por el Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, confirmada el 2 de julio del mismo año por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal, fue condenado **Yojann Iván Ruiz Laguna** como coautor penalmente responsable del delito de **hurto calificado agravado consumado**, a la pena principal de **75 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 28 de julio de 2016.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Prisión domiciliaria – Artículo 38G Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

Teniendo en cuenta la época de los hechos, es claro que el estudio del sustituto penal se debe llevar a cabo conforme lo dispuesto en el artículo 28 de la 1709 del 20 de enero de 2014, sin la modificación introducida por el artículo 4 de la Ley 2014 del 30 de diciembre de 2019, que prevé:

Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los

contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código. (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Con relación a las exigencias de carácter objetivo se tiene de una parte que el delito por el cual se impartió condena no está excluido del régimen de aplicación de la prisión domiciliaria y de otra que el sentenciado no pertenece al grupo familiar de las víctimas, por lo que se procederá a continuar con el estudio.

Ahora bien, **Yojann Iván Ruiz Laguna** está privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **10 de enero de 2020**, data en que fue capturado para el cumplimiento de la pena, es decir, que a la fecha ha purgado de la pena el equivalente a **29 meses y 6 días**; y por concepto de redención de pena se le han reconocido **7 meses y 22 días** en auto de la fecha.

Así las cosas, se tiene que el señor **Ruiz Laguna** ha purgado **36 meses 28 días de prisión**, lo que significa que aún no cumple con la mitad de la condena, que para este caso correspondería a **37.5 meses**, motivo por el cual se negará la prisión domiciliaria por no cumplirse la exigencia de carácter cuantitativo.

Sin embargo, dada la proximidad para superar la mitad de la pena y en atención a la petición del penado, se ordena a través del área de asistencia social practicar de manera inmediata visita domiciliaria en el inmueble ubicado en el Barrio Ciudad Latina, dirección Calle 7N° 7ª 13 B – 33 Conjunto Icarius Las Mercedes y número de apto 404, lugar donde habita Viviana Marcela Galeano García, cónyuge del sentenciado identificada con C.C. 1031173538, número telefónico 3209678068, a fin de comprobar si se dan condiciones que permitan establecer un arraigo social y familiar del sentenciado. Allegado el informe se emitirá nuevo pronunciamiento sobre la procedencia del subrogado penal deprecado por el interno.

Por lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar a **Yojann Iván Ruiz Laguna** la sustitución de la pena de prisión formal por la prisión domiciliaria, con fundamento en el artículo 38G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, modificado por la Ley 2014 del 2019, por las razones expuestas en el cuerpo del presente proveído.

SEGUNDO.- Se ordena a través del área de asistencia social practicar de manera inmediata visita domiciliaria en el inmueble ubicado en el Barrio Ciudad Latina, dirección Calle 7N° 7ª 13 B – 33 Conjunto Icarius Las Mercedes y número de apto 404, lugar donde habita Viviana Marcela Galeano García, cónyuge del sentenciado identificada con C.C. 1031173538, número telefónico 3209678068, a fin de comprobar si se dan condiciones que permitan establecer un arraigo social y familiar del sentenciado. Allegado el informe se emitirá nuevo pronunciamiento sobre la procedencia del subrogado penal deprecado por el interno.

TERCERO.- Informar sobre la procedencia de los recursos ordinarios de reposición y apelación.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO Secretario
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No

19 ABO 2022

La anterior por...

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c493968fbaf7b7d5a15b59232a87a1236e037723de44131d0be05c661170dc0**
Documento generado en 21/06/2022 07:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 18 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P-7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 46615

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.** 578

FECHA DE ACTUACION: 16-06-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 30 Junio 2022 Jueves 2:40pm

NOMBRE DE INTERNO (PPL): X Yojann Ruiz Lagunas

CC: X 1.031.167.333

TD: X 104515

HUELLA DACTILAR:



Peto # 7

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Mar 16/08/2022 8:00 AM
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berlühins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexander Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortegón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernéstina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendivelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexander López Velandía	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 48782
No. Único de Radicación : 11001-60-00-023-2015-11977-00
Condenado: : ALVARO AVILA REYES
Cédula: : 79966044
Fallador : JUZGADO 8 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : LESIONES PERSONALES
Decisión: : DECRETA EXTINCION DE LA SANCION POR LIBERACION DEFINITIVA DE LA
PENA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 408

OBJETO DE LA DECISIÓN

Recibido el oficio de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional sobre antecedentes y anotaciones que registra el condenado procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la condena y liberación definitiva a favor de ALVARO AVILA REYES dentro de las diligencias de la referencia.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 4 de octubre de 2018 por el Juzgado 8º Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, fue condenado ALVARO AVILA REYES como responsable del delito de **lesiones personales dolosas agravadas**, a la pena principal de **22 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, siendo concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un período de prueba de 2 años.

El 7 de febrero de 2019, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, modificó parcialmente la sentencia de primera instancia condenando al penado por el delito de lesiones personales simples y fijando la pena de prisión en 16 meses y 15 días, confirmandola en lo demás.

Para gozar del subrogado concedido prestó caución prendaria mediante la póliza No. NB-100326679 de la Compañía Mundial de Seguros por valor de 2 s.m.l.m.v. y suscribió diligencia de compromiso ante este Despacho el 15 de abril de 2019.

Se recibió de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional el registro de antecedentes penales de ALVARO AVILA REYES, en el que sólo se registra el proceso cuya pena aquí se ejecuta.

No se adelantó trámite incidental por desistimiento que hiciere la víctima.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Los artículos 66 y 67 del Código Penal señalan:

Artículo 66: "Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión..."

Artículo 67: "Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda

extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

Revisado el expediente y el oficio de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la policía Nacional sobre antecedentes y anotaciones que registra el condenado, no existe prueba que indique que el mismo hubiese incurrido en nueva conducta delictiva dentro del período de prueba, ni aparece constancia de que hubiese violado cualquier otra de las obligaciones establecidas en la diligencia de compromiso.

Teniendo en cuenta lo anterior y que está demostrado que el período de prueba impuesto en virtud del subrogado penal concedido se encuentra superado, procede la declaración de extinción de la pena principal de prisión impuesta y, en consecuencia, se dispondrá comunicar la decisión adoptada a las mismas autoridades a las que se informó del fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria, sobre la cual es procedente aplicar lo ordenado en el artículo 53 del Código Penal y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiéndose entonces su rehabilitación, por lo que el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad oficiará a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

Así mismo, se dispone la devolución a ALVARO AVILA REYES de la caución prendaria constituida como garantía del cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del estatuto punitivo, esto es, la póliza No. NB-100326679 de la Compañía Mundial de Seguros por valor de 2 s.m.l.m.v., que prestó para gozar de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Hecho lo anterior, por el Área de Sistemas del CSA ocúltase el expediente de la consulta al público y procédase con el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al juzgado fallador.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de prisión y la accesoria impuestas por el Juzgado 8º Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el 4 de octubre de 2018 a ALVARO AVILA REYES, modificadas el 7 de febrero de 2019 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, por el delito de lesiones personales simples.

SEGUNDO.- APLICAR lo ordenado en el artículo 53 del C.P. y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiendo la rehabilitación de la pena accesoria, por lo que a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se comunicará a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

TERCERO.- COMUNICAR por el Centro de Servicios este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO.- DISPONER la devolución a ALVARO AVILA REYES de la caución prendaria constituida como garantía del cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del estatuto punitivo, esto es, la prestada mediante póliza No. NB-100326679 de la Compañía Mundial de Seguros.

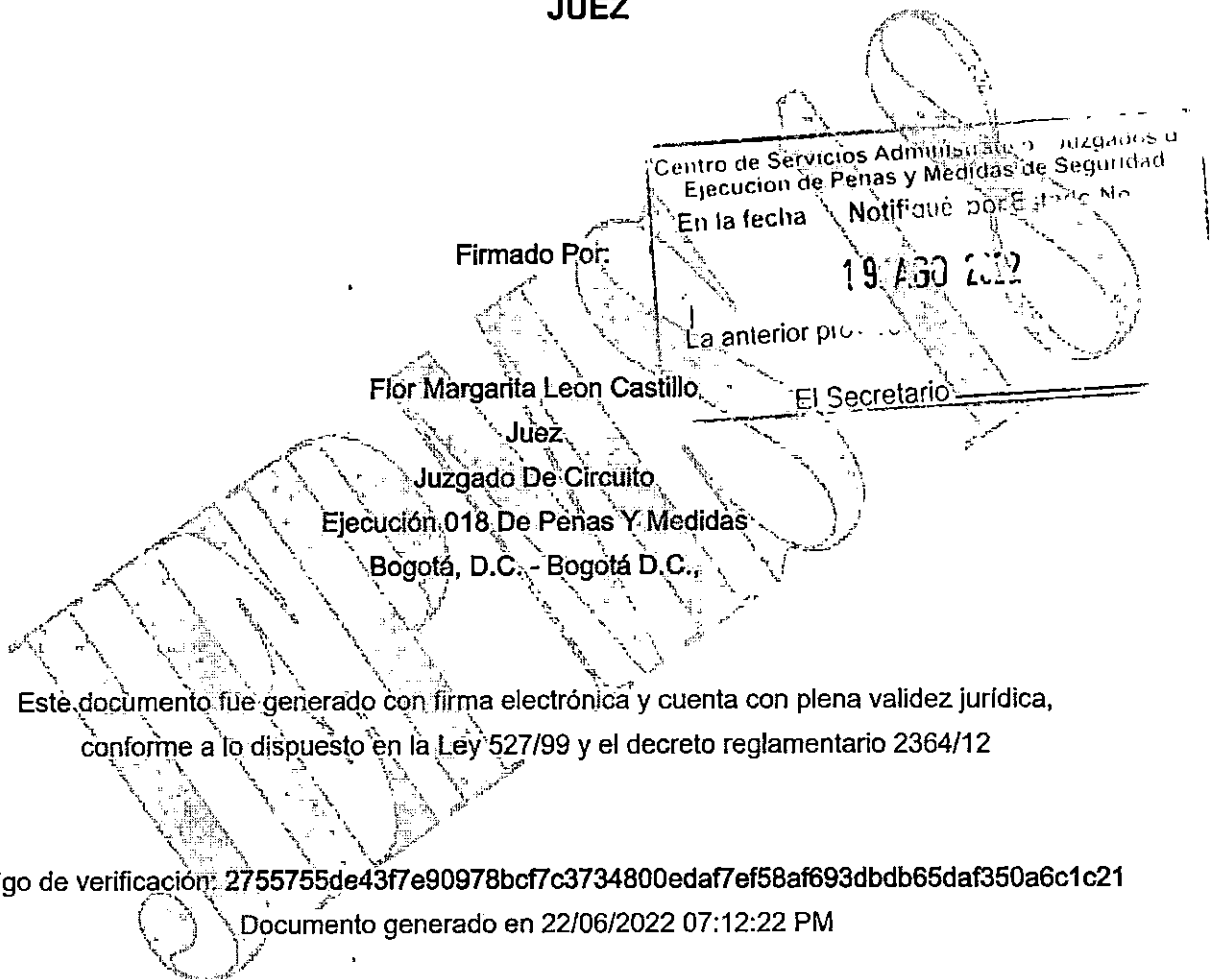
QUINTO.- Por el Área de Sistemas del CSA, una vez en firme esta decisión, ocultar las diligencias de la consulta al público.

SEXTO.- Hecho lo anterior se ordena el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al juzgado fallador a través del Centro de Servicios Administrativos.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2755755de43f7e90978bcf7c3734800edaf7ef58af693dbdb65daf350a6c1c21

Documento generado en 22/06/2022 07:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

18/8/22, 14:47

Correo: Angelica Cuellar Tapiero - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 408 DEL NI. 48782 -18

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 18/08/2022 2:47 PM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 408 DEL NI. 48782 -18

18/8/22, 15:11

Correo: Angelica Cuellar Tapiero - Outlook

NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 408 DEL NI. 48782 -18 - AL SEÑOR ALVARO - AVILA REYES

Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/08/2022 3:12 PM

Para: avilareyes78@hotmail.com <avilareyes78@hotmail.com>; angiemoramur_93@outlook.com <angiemoramur_93@outlook.com>

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 14 de junio de 2022 que "Declara la extinción de la pena principal de prisión y la accesoria impuesta por el juzgado 8º Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el 4 de octubre de 2018 a ALVARO AVILA REYES, modificadas el 7 de febrero de 2019 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, por el delito de lesiones personales simples.", con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para la devolución de la póliza judicial No. NB-100326679, por favor acercarse a la ventanilla No. 1 de este Centro de Servicios Administrativos ubicado en la calle 11 No. 9a - 24 Edificio Kaiser y traer su cedula de ciudadanía.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente

Angelica Cuellar Tapiero

Escribiente

Centro de servicios juzgados de ejecución de penas

Juzgado 18

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL

CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

18/8/22, 15:12

Correo: Angelica Cuellar Tapiero - Outlook

Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 408 DEL NI. 48782 -18 - AL SEÑOR ALVARO - AVILA REYES

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 18/08/2022 3:12 PM

Para: angiemoramur_93@outlook.com <angiemoramur_93@outlook.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

angiemoramur_93@outlook.com

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 408 DEL NI. 48782 -18 - AL SEÑOR ALVARO - AVILA REYES

18/8/22, 15:12

Correo: Angelica Cuellar Tapiero - Outlook

Entregado: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 408 DEL NI. 48782 -18 - AL SEÑOR ALVARO - AVILA REYES

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 18/08/2022 3:12 PM

Para: avilareyes78@hotmail.com <avilareyes78@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

avilareyes78@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 408 DEL NI. 48782 -18 - AL SEÑOR ALVARO - AVILA REYES

Re: NOTIFICACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO No. 408 DEL NI. 48782 -18

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Jue 18/08/2022 4:59 PM

Para: Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, a través de la presente acuso la recepción y me doy por notificado del auto # 408, proferido por el Juzgado 18 EPMS de Bogotá el 14-jun-2022 dentro del radicado 48782, mediante el cual se declaró la extinción de la pena impuesta a Álvaro Ávila Reyes, por el delito de lesiones personales.

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 Judicial I Penal

El jue, 18 ago 2022 a las 14:47, Angelica Cuellar Tapiero (<acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 14 de junio de 2022, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente
Angelica Cuellar Tapiero
Escribiente
Centro de servicios juzgados de ejecución de penas
Juzgado 18

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL

CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Ejecución de Sentencia	: 49457
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-000-2019-00780-00
Condenado:	: SERGIO ANDRES MORENO GAMA
Cédula:	: 1010182056
Fallador	: JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE PARTE, NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 621

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a emitir pronunciamiento en torno a la libertad condicional de **Sergio Andrés Moreno Gama**, conforme la documentación allegada en anterior oportunidad por el Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá D.C.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 11 de febrero de 2021 por el Juzgado 23 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, decisión modificada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Penal el 8 de febrero de 2022, fue condenado **Sergio Andrés Moreno Gama** como responsable de los delitos de **hurto calificado agravado e concurso con concierto para delinquir**, a la pena principal de **61 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 28 de octubre de 2017.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La libertad condicional se rige actualmente por lo normado en el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, el cual establece:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*
Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía

personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario". (Negrilla y subraya fuera del texto original)

Igualmente, el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, señala:

"El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes".

Sergio Andrés Moreno Gama está privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **27 de marzo de 2019**, data en que fue capturado imponiéndosele medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, es decir, que ha purgado de la sanción impuesta el equivalente a **39 meses y 28 días**; y por concepto de redención de pena le han sido reconocidos **2 meses y 10 días** en auto de la fecha.

Sumados los periodos de detención y las redenciones antes señalados es claro que el señor **Sergio Andrés Moreno Gama**, a la fecha ha purgado **42 meses y 8 días de prisión**, tiempo superior a las 3/5 partes de la condena que para el caso corresponden a **36 meses y 18 días**, por lo que se cumple con el requisito de carácter objetivo.

Respecto del pago de los perjuicios, se ha de señalar que en el presente asunto no hubo condena en tal sentido, debido a que las víctimas fueron indemnizadas antes de dictarse sentencia.

Ahora bien, no es solamente el cumplimiento de las tres quintas (3/5) partes de la pena por parte del sentenciado el presupuesto para acceder automáticamente al subrogado penal de la libertad condicional, sino que, adicionalmente, existe un requisito de orden subjetivo, a partir del cual es obligatorio realizar un estudio previo de la **valoración de la conducta punible**, atendiendo las circunstancias, elementos y consideraciones efectuados por el juzgado fallador en la sentencia, al igual que de la buena conducta durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión, que permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

En el presente caso, sobre el comportamiento observado durante el tiempo de reclusión, es de anotar que obra dentro de las diligencias **concepto favorable** para la concesión del subrogado, expedido por el Consejo de Disciplina de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C, en el cual se indica que durante el tiempo de privación de la libertad éste ha observado una conducta ejemplar.

Y frente a la valoración de la conducta punible, encuentra el Despacho necesario traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia C-757 de 2014, en la que declaró exequible la expresión "**previa valoración de la conducta punible**" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, y que sobre el punto precisó:

*"Declarar **EXEQUIBLE** la expresión "previa valoración de la conducta punible" contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en el*

entendido de que las valoraciones de la conducta punible hechas por los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad para decidir sobre la libertad condicional de los condenados tengan en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional”.

En la parte motiva de su fallo la Corte expuso:

“Sin embargo, sí se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los jueces de ejecución de penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional”.

Criterio jurisprudencial ratificado por dicha corporación, mediante sentencia T-640/17 del 17 de octubre de 2017, en la que señaló:

“Lo relevante de este asunto es que la Corte reiteró la importancia constitucional que tienen la resocialización de las personas condenadas y la finalidad preventiva especial de la pena. Por ello, indicó que el juez de ejecución de penas sí bien puede tener en cuenta la conducta punible, la personalidad y antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado en procura de proteger a la sociedad de nuevas conductas delictivas, en todo caso, debe valorar la conducta punible teniendo en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional de los condenados”. (Subraya y negrilla fuera del texto original)

Más adelante manifestó:

“Entendió, entonces, la Corporación que resulta razonable interpretar la nueva redacción como una ampliación del ámbito de la valoración que le corresponde llevar a cabo al juez competente para la concesión de la libertad condicional, según la cual ya no le corresponde a este solo valorar la gravedad de la conducta punible, sino que le concierne valorar todos los demás elementos, aspectos y dimensiones de dicha conducta, además de las circunstancias y consideraciones favorables al otorgamiento de la libertad condicional, realizadas por el juez penal que impuso la condena”.

Así las cosas, el juicio que se impone derivado de la valoración de las condiciones particulares del condenado, no tiene finalidad distinta que determinar la necesidad de continuar con el tratamiento penitenciario, no solamente a partir de su comportamiento al interior del centro de reclusión, sino previa valoración de la conducta punible y teniendo en cuenta para ello *todos los demás elementos, aspectos y dimensiones* de la misma, en los términos indicados, según lo preceptúa el citado artículo 30 antes transcrito.

En el presente caso, el Juez de conocimiento calificó y valoró la conducta en la sentencia condenatoria como grave, reflejada en las mismas circunstancias modales en las que se produjo, señalando para el efecto lo siguiente:

"HECHOS

En Bogotá existía una banda delincuencial dedicada al hurto a personas, especialmente a taxistas. En el curso de la investigación, fueron encontrados señalamientos hechos en contra de SERGIO ANDRES MORENO GAMA, quien fue identificado por Juan Dávila Burgos y por Jhon Alexander Puentes Zora en diligencias adelantadas los días 10 y 11 de abril de 2018, respectivamente.

Puentes Zora Formuló denuncia el 12 de enero de 2017, en la que señaló que el día 11 de enero en curso de sus labores como taxista – recogió en su vehículo que los llevara hasta el barrio Las Lomas. Al llegar al sitio, según indicó el conductor, lo amenazarón con un arma de fuego y lo despojaron de un celular y del dinero que había producido. Avaluó lo apropiado en la suma de tres millones de pesos.

De otro lado, Juan Dávila Burgos manifestó que el 28 de octubre de 2017, sobre las 08:30 de la noche, él conducía su taxi de placa WEX065 cuando recogió a un hombre en la carrera 13 con calle 27 y él le pidió que lo llevara al barrio Las Lomas. Al llegar al sitio, encontró a un vehículo en una persona a bordo esperándolo y su pasajero lo amenazan con un puñal. Así consiguió despojado de su celular, avaluado en setecientos mil pesos y como cien mil pesos en efectivo, que eran el producto de sus labores.

DOSIFICACIÓN PUNITIVA

En este caso no se atribuyen circunstancias de mayor punibilidad, por lo que la pena debe ser dosificada desde el cuarto mínimo. Ahora, en este caso opera como situación de amerita mayor juicio de reproche el hecho que, para la materialización del hurto, MORENO GAMA, no solo se aprovechó del hecho que estaban en una zona remota y en el caso de Dávila Burgos, que estaba aparentemente armado, sino que de hecho agredió físicamente a Puentes Zora, incurriendo en un calificante (la violencia sobre las personas) que no fue considerado en la imputación jurídica. Esta situación Basta para justificar una sanción que exceda el mínimo de la pena a imponer...".

En ese orden de ideas, es claro que el Juzgado fallador consideró como grave la conducta teniendo en cuenta las circunstancias en las que se produjo el hecho, pues como se advirtió, **Sergio Andrés Moreno Gama** participó en dos ocasiones en el hurto mediante la utilización de engaños y la implementación de amenazas y violencia sobre las víctimas para lograr su cometido en compañía de otras personas, reflejando con ello que es un peligro para la comunidad; elementos y aspectos todos estos desfavorables para el otorgamiento del subrogado penal, conforme la última jurisprudencia citada.

De esta manera resulta indiscutible que se exteriorizó con la comisión del delito, el desconocimiento sin justificación alguna de la norma penal, así como el irrespeto e irreverencia con la víctima y la sociedad, quienes se mantienen en un estado de alerta y zozobra por ese tipo de comportamientos, no pudiéndose dejar de lado, en tratándose de la ejecución de la pena de prisión, las funciones de ésta relativas a la prevención general y a la retribución justa.

Por otro lado, este Juzgado considera que no es que con el aislamiento del delincuente se borren los efectos nocivos del delito, pero es indudable que la

comunidad percibe un sentimiento de justicia y seguridad al ver aislado de su entorno a quien violó flagrantemente y sin vacilación dos de los bienes jurídicos más importantes protegidos por el ordenamiento jurídico como lo es el patrimonio económico y la seguridad pública, y la forma como lo hizo, según las consideraciones explicadas anteriormente, razones por las que el tratamiento intramural no sólo tiende a resocializar al condenado, sino que también está dirigido a proteger a la sociedad; así que entre el *ius puniendi* del Estado y la libertad del delincuente, media la seguridad pública, que resultaría seriamente amenazada al dejarlo en libertad sin antes haber intentado resocializarlo.

En estas condiciones, la conducta punible constituye un juicio de valor dirigido a construir el pronóstico de readaptación social, máxime cuando el fin de la ejecución de la pena no solamente apunta a una readecuación del comportamiento del individuo para su vida futura en sociedad, sino también a proteger a la comunidad de hechos atentatorios contra bienes jurídicos, dentro del marco de la prevención especial y general, de manera tal que, en cuanto mayor sea la gravedad del delito y la intensidad del grado de culpabilidad, sin menospreciar por supuesto la función resocializadora del tratamiento penitenciario como garantía de la dignidad humana, el Estado no puede obviar las necesidades preventivas generales para la preservación del mínimo social.

Conforme lo expuesto, a pesar de que el sentenciado ha purgado más de las 3/5 partes de la condena impuesta y su conducta por el centro de reclusión ha sido calificada como ejemplar, la valoración legal del comportamiento ilícito por el que se le sentenció, al igual que la naturaleza y modalidad del mismo, **con fundamento en las circunstancias, elementos y consideraciones esbozados por el Juzgado de conocimiento**, hace necesaria la continuación de la ejecución de la pena, negándose por tanto la libertad condicional impetrada.

OTROS DETERMINACIONES

Previo a emitir pronunciamiento sobre la prisión domiciliaria solicitada por el condenado, por el CSA se le requiere para que nuevamente envíe los documentos que acreditan el arraigo familiar y social, como quiera que la dirección del recibo público no se puede apreciar correctamente.

Anexar los antecedentes y anotaciones provenientes de la Dijin que registra el condenado.

Por lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Negar el subrogado de la libertad condicional a **Sergio Andrés Moreno Gama**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERA.- Remítase copia de la presente decisión al Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá D.C.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

19 AGO 2022

La anterior pro...

El Secretario

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6cb32779a282a5850a4c56387204fa4a298ef4a6912c42b4bd58ec6533dae98

Documento generado en 03/08/2022 07:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	
Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 09/08/2022	HORA: 10:10
NOMBRE: Sergio Moreno	
CÉDULA: 1010182056	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:	

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Mar 15/08/2022 8:00 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dílsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dílsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dílsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexander Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortegón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendiavelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 49457
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2019-00780-00
Condenado: : SERGIO ANDRES MORENO GAMA
Cédula: 1010182056
Fallador : JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : CONCIERTO PARA DELINQUIR, HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Sitio de Reclusión : CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión: : 1 DE PARTE REDIME

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 620

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de reconocer redención de pena al sentenciado **Sergio Andrés Moreno Gama**, conforme los documentos allegados por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 494 del C. P. P. y en concordancia con la Resolución 3190 del 23 de octubre de 2013, se remiten los siguientes certificados:

Certificado	Período	H/Estudio	Conducta	Actividad
18366224 Año 2021	Septiembre A Diciembre	474	Ejemplar	Sobresaliente
18465186 Año 2022	Enero A Marzo	366	Ejemplar	Sobresaliente
****	Total	840	***	***

Aplicando los parámetros del artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, se tiene que las 840 horas de estudio equivalen a setenta (70) días o lo que es lo mismo dos (2) meses y diez (10) días, tiempo que se redimirá de la pena al señor **Sergio Andrés Moreno Gama**.

Por lo expuesto **El Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- Redimir de la pena impuesta a **Sergio Andrés Moreno Gama**, dos (2) meses y diez (10) días por actividades de estudio correspondientes a los meses de septiembre de 2021 a marzo de 2022.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de Otras Determinaciones.

TERCERO.- Remítase copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad La Modelo de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del interno.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No
19 AGO 2022
La anterior pro. o

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e1b697647beef90bbdae8d758677d2167f6ff9ca68e6d0da1cb938c4f9f2d9f

Documento generado en 03/08/2022 07:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	
Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 09/08/22	HORA: 07:37
NOMBRE: Sergio Moreno	Oración:
CÉDULA: 1010182056	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:	

Notificación - Autos.del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 17/08/2022 7:23 AM
Para: Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomezcc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexander Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortégón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendiélso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 54853
No. Único de Radicación : 11001-60-00-019-2013-02651-00
Condenado: : JHON ALEXANDER LOPEZ VELANDIA
Cédula: : 1022376391
Fallador : JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : HOMICIDIO
Sitio de Reclusión : PRISION DOMICILIARIA CARRERA 68 D NO. 2 SUR – 69 PISO 2 BARRIO LA FLORESTA SUR DE BOGOTÁ.
Decisión: : 1 DE PARTE, AUTORIZA Y NIEGA PERMISO DE SALIDA

permedy

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 648

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de permiso para salir del domicilio formulado por el sentenciado **Jhon Alexander López Velandia**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 26 de febrero de 2014 por el Juzgado Quince Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Jhon Alexander López Velandia** como autor responsable del delito de **homicidio**, a la pena principal de **cinto ochenta y dos (182) meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 1º de septiembre de 2013.

Mediante interlocutorio No. 5196 del 13 de diciembre de 2019 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas (Cundinamarca) le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado con fundamento en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, quien actualmente reside en la Carrera 68 D No. 2 Sur – 69 Piso 2 Barrio La Floresta Sur de Bogotá.

DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL DOMICILIO

Jhon Alexander López Velandia solicita permiso para acudir *“el día 05 de agosto el primero en las horas de la mañana al centro médico Trinidad galán en la dirección carrera 60#4 -15 a las 8:40 de la am a una cita médica de medicina general para lectura del resultado de la radiografía del día 22 de julio que me tomaron. El segundo permiso es en las horas de la tarde al Hospital patio bonito tintal en la calle 10 #86 58 a las 2:40 PM para llevar a mi hijo de 22 meses a una cita de seguimiento por pediatría con la doctora Gloria perilla”*

CONSIDERACIONES

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, pues de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras

palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹.

Así las cosas, se debe recordar al sentenciado que al encontrarse purgando la pena en su lugar de domicilio, *tal privación restringe su libertad de locomoción*, permitiendo la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

Al respecto, los artículos 38C y 38D del Código Penal establecen lo siguiente:

*"ARTÍCULO 38C. CONTROL DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 24 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).*

El Inpec deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado y le informará al Despacho Judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena.

Con el fin de contar con medios adicionales de control, el Inpec suministrará la información de las personas cobijadas con esta medida a la Policía Nacional, mediante el sistema de información que se acuerde entre estas entidades.

PARÁGRAFO. La persona sometida a prisión domiciliaria será responsable de su propio traslado a las respectivas diligencias judiciales, pero en todos los casos requerirá de autorización del Inpec para llevar a cabo el desplazamiento.

*ARTÍCULO 38D. EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.*

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica..."

En ese orden de ideas, es jurídicamente viable conceder el permiso formulado por el sentenciado, motivo por el cual se autoriza la salida de **Jhon Alexander López Velandia** el día 5 de agosto de 2022 al centro médico Trinidad Galán en la dirección Carrera 60 #4 -15 a las 8:40 am a una cita médica de medicina general.

Respecto de la solicitud de permiso para llevar a su hijo menor edad a una cita médica de control en la misma fecha en horas de la tarde, no se accederá a lo solicitado por el condenado como quiera que la prisión domiciliaria a él otorgada fue

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.

por el cumplimiento de la mitad de la pena de conformidad con el Art. 38 G del Código Penal y no por ostentar la calidad de padre cabeza de familia, razón por la cual debe contar con el apoyo de su núcleo familiar para atender los requerimientos en salud de su menor hijo, si bien en ocasión anterior se le concedió un permiso de salida con fines similares, el mismo se dio por la inmediatez de la petición y de manera excepcional, pues en su condición de privado de la libertad tiene restringido el derecho de movilidad.

Se advierte al condenado que una vez acuda a la cita programada para él a las 8:40 a.m. el 5 de agosto/22, deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de su asistencia al mencionado lugar, recordándole finalmente que cualquier violación dirigida contra este permiso o su uso para fines diferentes a los indicados, podrá acarrear la revocatoria de la prisión domiciliaria que le fue otorgada, previo el trámite legal.

Por intermedio de la Subsecretaría Tercera, infórmese sobre la autorización aquí concedida a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual para lo cual se les enviará copia de la presente decisión.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO. - Autorizar la salida del sentenciado **Jhon Alexander López Velandia** el día 5 de agosto de 2022 al centro médico Trinidad Galán en la dirección Carrera 60 #4 -15 a las 8:40 am para ser atendido por medicina general, en cita médica para él programada.

SEGUNDO. - **No conceder** autorización para salir de su lugar de residencia en horas de la tarde del 5 de agosto de 2022 al Hospital Patio Bonito Tintal de la calle 10 #86 58 para llevar a su menor hijo a cita de seguimiento por pediatría, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO. - Advertir al condenado que una vez acuda a la dicha autorizada deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de su asistencia al lugar arriba anotado.

CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Oficina Jurídica de Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual, enviándoles para el efecto copia de la misma, para los fines pertinentes.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos - Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha 19 AGO 2022
Notifiqué por Estado No
La anterior pro. e
El Secretario

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f240cd4b744724c1b84f639f4ed660e418a72d46f6dd55b8e301659a4d30c4fc

Documento generado en 03/08/2022 01:20:02 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ____ DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

NUMERO INTERNO: _____

TIPO DE ACTUACION:

A.S. ____ A.I. ____ OFI. ____ OTRO ____ Nro. ____

FECHA DE ACTUACION: _____

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 12/08/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jhon Alexander Lopez Velandia

CC: 1022376391

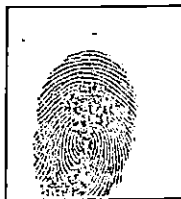
CEL: 3728102970

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO ____

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Lun 8/08/2022 8:01 AM

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
16053	Fabián Oswaldo Salazar Narváez	30/03/2022
29133	Daniel Stiven Ossa Cano	29/06/2022
10829	Nelson Hoyos Sepúlveda	11/07/2022
16103	Oswaldo Alarcón	22/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
15534	Isabel Martínez Pineda	15/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	29/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	26/07/2022
43872	Octaviano Ramos Garzón	25/07/2022
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	25/07/2022
41268	Carlos Alberto Tijera Coronado	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
17504	Juan Sebastián Sánchez Echeverry	21/07/2022
41268	Johanna Cañón Neira	14/07/2022
41268	Freddy Gustavo Coquies Medina	14/07/2022
41268	Luis Alejandro Contreras Rivera	14/07/2022
41268	Jhan Carlos Babilonia Calanche	14/07/2022
2078	Nuver Vela Ducuara	22/07/2022
25632	Kevin Alexander Colmenares Rojas	22/07/2022
43612	John Wilson Nemocón Gallego	22/07/2022
2623	Lucas Isidro Hernández Bohórquez	21/07/2022
44061	Jesús Armando Rubiano Preciado	29/07/2022
956	Deison Martín Cardona García	22/07/2022
1562	María Norelia Grajales Jaramillo	22/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	2/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
14142	José Hernando Peña Hernández	3/08/2022
44119	Andrés Camilo Baquero Triana	4/08/2022
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/07/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	2/08/2022
4656	Estid Mauricio Aguiar Zábala	25/07/2022
3694	Alirio Bucurú Romero	22/07/2022
23616	Camilo Andrés Gutiérrez Rojas	22/07/2022
20456	Santiago Piraján Castro	25/07/2022
50438	Juan Carlos Benítez Salinas	25/07/2022
4849	Juan Camilo Vélez Gómez	21/07/2022
7259	Álvaro Velandia Becerra	22/07/2022
36471	Ingrid Lizeth Vásquez Guerra	22/07/2022
4834	Manuel Rodríguez Rodríguez	25/07/2022
20060	Lucero Belén Valladares González	25/07/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

U
Kenny

Ejecución de Sentencia	: 54853
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-019-2013-02651-00
Condenado:	: JHON ALEXANDER LOPEZ VELANDIA
Cédula:	: 1022376391
Fallador	: JUZGADO 15 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: HOMICIDIO
Sitio de Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA CALLE 3 SUR No. 68 C - 05 BARRIO FLORESTA SUR DE BOGOTÁ 3143408770 // 9058213 BOGOTA D.C.
Decisión:	: 1 DE PARTE, PERMISO DE SALIDA

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Agosto nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 650

ASUNTO A TRATAR

Resolver la solicitud de permiso para salir del domicilio formulado por el sentenciado **Jhon Alexander López Velandia**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 26 de febrero de 2014 por el Juzgado Quince Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **Jhon Alexander López Velandia** como autor responsable del delito de **homicidio**, a la pena principal de **cinto ochenta y dos (182) meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, por hechos ocurridos el 1º de septiembre de 2013.

Mediante interlocutorio No. 5196 del 13 de diciembre de 2019 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas (Cundinamarca) le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria al sentenciado con fundamento en el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, quien actualmente reside en la Carrera 68 D No. 2 Sur – 69 Piso 2 Barrio La Floresta Sur de Bogotá.

DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL DOMICILIO

Jhon Alexander López Velandia solicita permiso para;

1. *"les pido honorable juez me autorize salida de mi residencia al hospital trinidad galán para pedir cita presencial de terapias Paravetebrales que me enviaron el día viernes 05 de agosto que estuve en cita médica (anexo foto de certificado de cita para terapias) pues ya que por teléfono no me las dan me dicen que me toca ir presencial a pedir las de 6 de la mañana a 11 de la mañana dan citas medicas de ante mano les pido el favor me concedan la salida de mi casa el dia jueves 18 de agosto en las horas ya dichas antes atrás para poder sacar cita de las terapias Paravetebrales"* Anexa copia de las ordenes medicas para el tratamiento.
2. *"me autoricen un permiso para el día domingo 4 de septiembre a las 8 de la mañana para el bautizo de mi hijo jean pool López feria en la iglesia madre y reina del Carmelo en la carrera 68f #3a 62a"*

CONSIDERACIONES

La prisión domiciliaria es un mecanismo sustitutivo de la privación de la libertad, a través del cual el sentenciado cambia de lugar de reclusión, pues de un establecimiento penitenciario pasa a cumplir la pena en el domicilio. Al respecto, si bien el sustituto no concede completamente la libertad de locomoción, sí permite un grado más amplio de movilidad al que puede haber en un centro carcelario. En otras palabras, se trata de un mecanismo que permite el cumplimiento de la pena privativa de la libertad extra muros¹.

Así las cosas, se debe recordar al sentenciado que al encontrarse purgando la pena en su lugar de domicilio, *tal privación restringe su libertad de locomoción*, permitiendo la ley en casos especiales o de extrema urgencia que la autoridad a cargo de la ejecución de la pena le conceda autorización para salir del lugar de residencia, bien sea para trabajar cuando la actividad laboral a realizar sea en un sitio fijo, o para cuestiones relacionadas con la atención en salud.

Al respecto, los artículos 38C y 38D del Código Penal establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 38C. CONTROL DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 24 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

El Inpec deberá realizar visitas periódicas a la residencia del condenado y le informará al Despacho Judicial respectivo sobre el cumplimiento de la pena.

Con el fin de contar con medios adicionales de control, el Inpec suministrará la información de las personas cobijadas con esta medida a la Policía Nacional, mediante el sistema de información que se acuerde entre estas entidades.

PARÁGRAFO. *La persona sometida a prisión domiciliaria será responsable de su propio traslado a las respectivas diligencias judiciales, pero en todos los casos requerirá de autorización del Inpec para llevar a cabo el desplazamiento.*

ARTÍCULO 38D. EJECUCIÓN DE LA MEDIDA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.
<Artículo adicionado por el artículo 25 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario, que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica...”.

¹ Viceministerio de Política Criminal y Justicia Restaurativa –Dirección de Política Criminal y Penitenciaria. Subrogados Penales, Mecanismos Sustitutivos de la Pena y Vigilancia Electrónica en el Sistema Penal Colombiano.

En ese orden de ideas, es jurídicamente viable conceder el permiso formulado por el sentenciado, motivo por el cual se autoriza la salida de **Jhon Alexander López Velandia** el día 18 de agosto de 2022, saliendo a las 5:00 am y regresando a la casa una hora después de obtenidas las citas, lo cual no puede exceder de las 12:00 del medio día, para que solicite de manera personal las citas médicas pendientes en el Hospital Trinidad Galán Cra. 60 #4-33, Puente Aranda, Bogotá.

Se advierte al condenado que una vez acuda a dicha cita, deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de su asistencia al mencionado lugar, recordándole finalmente que cualquier violación dirigida contra este permiso o su uso para fines diferentes a los indicados, podrá acarrear la revocatoria de la prisión domiciliaria que le fue otorgada, previo el trámite legal.

Respecto de la solicitud de permiso para acudir al bautizo de su hijo el 4 septiembre 2022, no se accederá a lo pedido por el condenado como quiera que, en su condición de privado de la libertad tiene restringido el derecho de movilidad y de otra parte, esta clase de permisos no están contemplados en la ley.

OTRAS DETERMINACIONES

1. Anexar las constancias de salida del 30 de julio al 2 de agosto en virtud del beneficio administrativo de hasta 72 horas, de la asistencia a la cita médica del 5 de agosto de 2022 y la decisión emitida por el Juzgado Fallador en sede de segunda instancia donde se confirmó la providencia que le negó la libertad condicional al condenado.

2. Por intermedio de la Subsecretaría Tercera, infórmese sobre la autorización aquí concedida a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual para lo cual se les enviará copia de la presente decisión.

Por lo brevemente expuesto, **el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C,**

RESUELVE:

PRIMERO. - AUTORIZAR la salida del sentenciado **Jhon Alexander López Velandia** el día 18 de agosto de 2022, saliendo a las 5:00 am y regresando a la casa una hora después de obtenidas las citas, lo cual no puede exceder de las 12:00 del medio día, para que solicite de manera personal las citas médicas pendientes en el Hospital Trinidad Galán Cra. 60 #4-33, Puente Aranda de Bogotá.

SEGUNDO. – NEGAR la solicitud de permiso para acudir al bautizo de su hijo el 4 septiembre 2022, por las razones expuestas.

TERCERO. - Advertir al condenado que una vez acuda a dicha cita deberá regresar a su lugar de residencia y remitir al Despacho oportunamente los soportes que den cuenta de su asistencia al lugar acabado de anotar.

CUARTO. - Comunicar la presente decisión a la Oficina Jurídica de Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá y al Centro de Reclusión Virtual, enviándoles para el efecto copia de la misma, para los fines pertinentes.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

NSS

Firmado Por:
Flor Margarita Leon Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifíquese por E

19 AGO 2022

La anterior provee

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
- conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a732ad79eaf473c71b65e9dc4642a0966efcf093827cb00b69fd5ed2f44b24de
Documento generado en 10/08/2022 12:16:41 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO 10 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

NUMERO INTERNO: 54853

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. X OFI. OTRO Nro. 650

FECHA DE ACTUACION: 09-08-22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 12/8/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jhon Alexander Lopez Velandia

CC: 1022376391

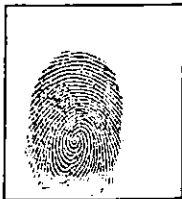
CEL: 3228102970

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/08/2022 7:23 AM

Para: Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 8:00 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berlühins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexander Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortégón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendivelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

A

Ejecución de Sentencia	: 55891
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-023-2017-09187-00
Condenado:	: VICTOR MANUEL JARAMILLO FLOREZ
Cédula:	: 1111193421
Fallador	: JUZGADO 51 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s)	: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Sitio de Reclusión	: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Decisión:	: 1 DE PARTE, NO REPONE CONCEDE APELACION

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 561

OBJETO A DECIDIR

Cumplido el traslado del artículo 189 del C. P. P., ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a **Víctor Manuel Jaramillo Flórez**, por lo que se resolverá sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuestos por el condenado contra el auto No.373 del 3 de mayo de 2022, que le negó el beneficio de la libertad condicional.

ANTECEDENTES PROCESALES

Víctor Manuel Jaramillo Flórez se le condenó en la sentencia proferida el 6 de septiembre de 2018 por el Juzgado 51 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, confirmada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Penal el 16 agosto de 2019 a las penas principales de **80 meses de prisión y multa 5.000 smmv** y a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de la privación de la libertad, al ser declarado penalmente responsable del delito de **fabricación, tráfico o porte de estupefacientes**.

DECISIÓN RECURRIDA

En el auto No. 373 se le negó al sentenciado la libertad condicional porque si bien, para el 3 de mayo, había descontado 57 meses de la pena, tiempo superior a las 3/5 partes que corresponden a 48 meses, reuniendo con ello el requisito objetivo exigido en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, no era posible acceder al beneficio en razón a que no se había allegado la resolución favorable por parte de la Dirección o el Consejo de Disciplina de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C. Por lo anterior, se negó la petición del condenado y se ordenó requerir al centro de reclusión para que remitiera dicha documentación.

DEL RECURSO

Víctor Manuel Jaramillo Flórez solicitó que se repusiera la decisión y se le otorgara la libertad condicional, manifestando que la omisión es del establecimiento carcelario de no enviar los documentos para el estudio de la libertad condicional y que siempre ha cumplido con sus obligaciones y compromisos como sentenciado.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El Despacho mantendrá incólumes los fundamentos plasmados en el auto 373 y le aclarará al señor **Víctor Manuel Jaramillo Flórez** que no fue un capricho del

Juzgado la decisión adoptada ya que la negativa de la libertad condicional tuvo lugar porque la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C no había remitido la resolución favorable.

Al respecto, es necesario precisar que para acceder al beneficio no basta con el simple hecho de acreditar el cumplimiento de la exigencia de carácter cuantitativo de haber purgado las 3/5 partes de la condena impuesta, pues el legislador establece unos requisitos *sine qua non* que están previstos en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, a saber:

Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*
Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

Igualmente, se estableció en el artículo 471 de la Ley 906 de 2004 que con la solicitud de libertad condicional se deben acompañar entre otros, los siguientes documentos:

“... resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes”.

Así las cosas, es obligatorio reunir todos y cada uno de los requisitos antes mencionados para estudiar la viabilidad de otorgar el subrogado, cuya concesión, adicionalmente, está supeditada según lo previsto en el artículo 64 del Código Penal con la modificación introducida por la Ley 1709, a la valoración de la conducta punible por parte del juez de ejecución de penas, de conformidad con los lineamientos señalados por la Corte Constitucional en la sentencia C-757 de 2014.

Y concretamente, sobre la resolución favorable, cabe advertir que su expedición es imprescindible para acceder al subrogado y que no se trata de una simple exigencia de carácter administrativa, pues con dicho documento, además de otras valoraciones, es que se puede concluir si existe o no la necesidad de que el

condenado continúe privado de la libertad, a partir de su desempeño y comportamiento durante el tiempo que ha permanecido en el establecimiento penitenciario. Resolución que tampoco puede ser reemplazada con los certificados de conducta allegados en anterior oportunidad porque es necesario saber cuál fue su desempeño durante todo el tiempo que ha permanecido en prisión intramural.

Teniendo en cuenta lo anterior, como se indicó en el proveído impugnado, aunque estaba demostrado que **Víctor Manuel Jaramillo Flórez** cumplía con la exigencia de carácter cuantitativa tras haber descontado más de las 3/5 partes de la pena, ello no era suficiente para otorgar el beneficio porque para el momento en que se emitió la decisión recurrida no obraba en las diligencias la resolución favorable expedida por la Dirección o el Consejo de Disciplina de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá D.C, motivo por el cual, no había otra opción que negar la libertad condicional, quedando el despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014.

En consecuencia, al no desvirtuarse los elementos de juicio fundamento del interlocutorio impugnado y que a la fecha en que se resuelve este recurso no ha sido allegada la documentación aludida por parte del centro de reclusión, no se repone el auto 373 del 3 de mayo de 2022 y se concede en el EFECTO DEVOLUTIVO el **Recurso de Apelación** interpuesto por el condenado, ante el Juzgado 51 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, al que por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se le ENVIARÁ EL CUADERNO ORIGINAL de las diligencias para que resuelva el recurso de alzada, para lo cual se deberán igualar y organizar completamente los cuadernos incluyendo los medios magnéticos.

Por el Centro de Servicios dese cumplimiento al traslado previsto en el inciso cuarto del artículo 194 del C. P. P.

OTRAS DETERMINACIONES

1.- Incorpórense al expediente, en orden cronológico, el interlocutorio 373 con sus respectivas constancias de notificación, el escrito allegado por el sentenciado y las constancias secretariales de haberse dado trámite a lo establecido en el inciso 1º del artículo 194 del C. P. P.

2.- Reitérese la solicitud de los documentos a que hace alusión el Art. 471 del C.P.P, a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. No reponer el interlocutorio 373 del 3 de mayo de 2022 en el que el despacho negó la libertad condicional a favor del sentenciado **Víctor Manuel Jaramillo Flórez**.

SEGUNDO. Conceder en EFECTO DEVOLUTIVO el **Recurso de Apelación** interpuesto por el condenado ante el Juzgado 51 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 de la Ley 906 de 2004, para lo cual, una vez cumplido el traslado del artículo 194 del C. P. P., REMÍTASE EL ORIGINAL del expediente a fin de que desate la alzada.

TERCERO.- Previa remisión de las diligencias iguálense el cuaderno original y de copias.

CUARTO.- Dése cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ**

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

19 AGO 2022

Firmado Por:

La anterior por

Flor Margarita Leon Castillo

El Secretario

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3e87d1e4e3441e0c0db9140fd8b4138f415227103c2b01958fba23b01774384

Documento generado en 30/06/2022 12:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Power Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

CHA: 01-08-22 HORA: 11:00

NOMBRE: Victor Manuel Jaramillo

EDULA: 7.777.793421

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

HUELLA DACTILAR

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/08/2022 7:23 AM

Para: Ingrid Katherine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillo@gmail.com>

Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 8:00 a. m.

Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahiana Román Burgos	13/06/2022
558915	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexander Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortigón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendivelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 120902
No. Único de Radicación : 11001-60-00-015-2014-02166-00
Condenado: JOVI ALEXANDER CARABALY HINESTROZA
Cédula: 1218214119
Fallador : JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO
Decisión: : DE PARTE// DECLARA EXTINCIÓN DE LA CONDENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, REHABILITACIÓN DE LA PENA ACCESORIA, ORDENA DEVOLUCIÓN DE CAUCIÓN, COMUNICAR A LAS AUTORIDADES Y ARCHIVO EL PROCESO

**JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Julio vientiséis (26) de dos mil vientidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 491

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la condena y liberación definitiva en favor de JOVI ALEXANDER CARABALY HINESTROZA dentro de las diligencias de la referencia, conforme al oficio que se recibe de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional sobre antecedentes y anotaciones que registra JOVI ALEXANDER CARABALY HINESTROZA.

ANTECEDENTES PROCESALES

Informa la actuación que el Juzgado 34 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia de fecha 8 de julio de 2016, condenó a **JOVI ALEXANDER CARABALY HINESTROZA** a la pena principal de **12 meses de prisión**, amén de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal, al haber sido hallado responsable del punible hurto calificado tentado, siendo negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En virtud del subrogado penal concedido al precitado penado, éste suscribió diligencia de compromiso el **29 de octubre de 2019**, con periodo de prueba de **8 meses**, en la que se le impusieron las obligaciones contempladas en el artículo 65 del C.P.

En auto No. 1827 de 23 de octubre de 2019, el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, concedió el subrogado de la libertad condicional fijando el periodo de prueba de **8 meses**.

Ahora y por solicitud del Despacho, ingresa el registro de antecedentes penales de la penada, remitido por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Los artículos 66 y 67 del Código Penal señalan:

Artículo 66: "Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión..."

Artículo 67: "Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la

liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".

Teniendo en cuenta que no obra en el expediente comunicación que indique que **JOVI ALEXANDER CARABALY HINESTROZA** hubiese incurrido en nueva conducta delictiva, ni aparece constancia de que hubiese violado cualquier otra de las obligaciones impuestas, y por el contrario, está demostrado que el período de prueba fijado en virtud del subrogado penal concedido, se encuentra superado; siendo procedente la declaración de extinción de la pena principal de prisión impuesta y, en consecuencia, se dispondrá comunicar la decisión adoptada a las mismas autoridades a las que se informó del fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria, sobre la cual es procedente aplicar lo ordenado en el artículo 53 del C.P. y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiéndose entonces su rehabilitación, por lo que el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad oficiará a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

Así mismo, se dispone la devolución a **JOVI ALEXANDER CARABALY HINESTROZA** de la caución prendaria constituida como garantía del cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del estatuto punitivo, esto es, la Póliza Judicial número 11-53-101007217 emitida por la Seguros del Estado, que prestó para gozar del subrogado de la libertad condicional que le fue otorgada por el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia. Líbrese comunicación en tal sentido por el Centro de Servicios Administrativos.

Finalmente, en firme este proveído y cumplido lo ordenado en él se dispone el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al juzgado fallador, previo **ocultamiento del nombre del sentenciado de la consulta al público.**

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de prisión y la accesoria impuestas a **JOVI ALEXANDER CARABALY HINESTROZA**, en la sentencia proferida por el Juzgado 34 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá 8 de julio de 2016, en la que fue declarado penalmente responsable del delito de hurto calificado tentado.

SEGUNDO.- APLICAR lo ordenado en el artículo 53 del C.P. y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiendo la rehabilitación de la pena accesoria, por lo que a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se comunicará a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

TERCERO.- DISPONER la devolución a **JOVI ALEXANDER CARABALY HINESTROZA** de la póliza judicial constituida como caución prendaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y gozar de la libertad condicional que le fue otorgada por el Juzgado 2º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia, en consecuencia, líbrese comunicación en tal sentido, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos.

CUARTO.- COMUNICAR por el Centro de Servicios este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio, así como a la

Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

QUINTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella se dispone el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al juzgado fallador a través del Centro de Servicios. **Previo ocultamiento del nombre del sentenciado de la consulta al público.**

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Flor Margarita Leon Castillo

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 018 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos Juzgado 11
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha

Notifiqué

19 AGO 2022

La anterior pro-

El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a705b1fc67097b7a14e478b5b12e58a7b19be6d6d6e89cb572b4f82c6d75886

Documento generado en 04/08/2022 09:39:17 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 10 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
JOVI ALEXANDER CARABALY HINESTROZA
CARRERA 14 A NO. 51-74 SUR
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1898

NUMERO INTERNO 120902
REF: PROCESO: No. 110016000015201402166
C.C: 1218214119

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 NO. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 491 DEL VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE EL CUAL DECLARAR EXTINGUIDA LA PENA PRINCIPAL DE PRISIÓN Y LA ACCESORIA IMPUESTAS AJOVI ALEXANDER CARABALY HINESTROZA, PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN SE ADIERTÉ QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA VANESA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 10 de Agosto de 2022

SEÑOR(A)
JOVI ALEXANDER CARABALY HINESTROZA
CALLE 78 A No. 3-10 ESTE
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1899

NUMERO INTERNO 120902
REF: PROCESO: No. 110016000015201402166
C.C: 1218214119

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 NO. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 491 DEL VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), MEDIANTE EL CUAL DECLARAR EXTINGUIDA LA PENA PRINCIPAL DE PRISIÓN Y LA ACCESORIA IMPUESTAS A JOVI ALEXANDER CARABALY HINESTROZA, PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA VANESA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 018 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Agosto nueve (9) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)
LUIS JAIRO MORENO ALFONSO
CRA. 17 N° 124-46 AP. 206
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1900

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 120902
REF: PROCESO: No. 110016000015201402166
CONDENADO: JOVI ALEXANDER CARABALY HINESTROZA
1218214119

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 NO. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER. **FIN NOTIFICAR** PROVIDENCIA NO 491 DEL VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) MEDIANTE EL CUAL DECLARAR EXTINGUIDA LA PENA PRINCIPAL DE PRISIÓN Y LA ACCESORIA IMPUESTAS A JOVI ALEXANDER CARABALY HINESTROZA, PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>.

DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, SÍRVASE DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO.

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


TANNYA VANESA BERNAL LEON
ESCRIBIENTE

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 491 DEL NI 120902

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 9/08/2022 12:03 PM

Para: jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 491 DEL NI 120902

Notificación Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 17/08/2022 7:23 AM
Para: Ingri Katherine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>
De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillo@gmail.com>
Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo, A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahlana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexander Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortégón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Síivel Smith Mendivelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

Ejecución de Sentencia : 121272
No. Único de Radicación : 11001-60-00-000-2017-00213-00
Condenado: : JAVIER BARRERA VARGAS
Cédula: 79616382
Fallador : JUZGADO 38 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO
Delito (s) : TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Decisión: : DECLARA EXTINCIÓN DE LA CONDENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, REHABILITACIÓN DE LA PENA ACCESORIA, ORDENA DEVOLUCIÓN DE CAUCIÓN, COMUNICAR A LAS AUTORIDADES Y ARCHIVO EL PROCESO

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Julio vientiséis (26) de dos mil vientidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 490

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la extinción de la condena y liberación definitiva en favor de JAVIER BARRERA VARGAS dentro de las diligencias de la referencia, conforme al oficio que se recibe de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional sobre antecedentes y anotaciones que registra JAVIER BARRERA VARGAS.

ANTECEDENTES PROCESALES

Informa la actuación que el Juzgado 38 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia de fecha 8 de febrero de 2017, condenó a **JAVIER BARRERA VARGAS** a la pena principal de **28 meses meses de prisión y multa de 1 s.m.l.m.v.**, amén de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal, al haber sido hallada responsable del punible tráfico de estupefacientes, siendo negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En auto No. 1735 de 9 de octubre de 2019, el Juzgado 2º Homólogo de Florencia – Caquetá concedió el subrogado de la libertad condicional con un período de prueba de **13 meses**.

En virtud del subrogado penal concedido el penado suscribió diligencia de compromiso el **16 de octubre de 2019**, con periodo de prueba de **13 meses**, en la que se le impusieron las obligaciones contempladas en el artículo 65 del C.P.

Ahora y por solicitud del Despacho, ingresa el registro de antecedentes penales de la penada, remitido por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

Los artículos 66 y 67 del Código Penal señalan:

Artículo 66: "Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiese sido motivo de suspensión..."

Artículo 67: "Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la

liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".

Teniendo en cuenta que no obra en el expediente comunicación que indique que **JAVIER BARRERA VARGAS** hubiese incurrido en nueva conducta delictiva, ni aparece constancia de que hubiese violado cualquier otra de las obligaciones impuestas, y por el contrario, está demostrado que el período de prueba fijado en virtud del subrogado penal concedido, se encuentra superado; siendo procedente la declaración de extinción de la pena principal de prisión impuesta y, en consecuencia, se dispondrá comunicar la decisión adoptada a las mismas autoridades a las que se informó del fallo condenatorio así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria, sobre la cual es procedente aplicar lo ordenado en el artículo 53 del C.P. y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiéndose entonces su rehabilitación, por lo que el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad oficiará a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

Así mismo, se dispone la devolución a **JAVIER BARRERA VARGAS** de la caución prendaria constituida como garantía del cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 65 del estatuto punitivo, esto es, la Póliza Judicial número 11-53-101007151 emitida por la Seguros del Estado, que prestó para gozar del subrogado de la libertad condicional que le fue otorgada por el Juzgado 2º Homólogo de Florencia – Caquetá. Líbrese comunicación en tal sentido por el Centro de Servicios Administrativos.

En cuanto a la multa se dispone DAR APLICACIÓN al artículo 41 del Código Penal, respecto del cobro coactivo de la misma y ADVERTIR sobre ello al Juzgado 38 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá para que se libren las comunicaciones pertinentes.

Finalmente, en firme este proveído y cumplido lo ordenado en él se dispone el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al juzgado fallador, previo **ocultamiento del nombre del sentenciado de la consulta al público.**

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de prisión y la accesoria impuestas a **JAVIER BARRERA VARGAS**, en la sentencia proferida por el Juzgado 38 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá 8 de febrero de 2017, en la que fue declarada penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes.

SEGUNDO.- APLICAR lo ordenado en el artículo 53 del C.P. y lo previsto en el artículo 92 ibídem, disponiendo la rehabilitación de la pena accesoria, por lo que a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta Especialidad se comunicará a las autoridades pertinentes, para lo de su cargo.

TERCERO.- DISPONER la devolución a **JAVIER BARRERA VARGAS** de la póliza judicial constituida como caución prendaria para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y gozar de la libertad condicional que le fue otorgada por el Juzgado 2º Homólogo de Florencia – Caquetá, en consecuencia, líbrese comunicación en tal sentido, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos.

CUARTO.- En cuanto a la multa se dispone DAR APLICACIÓN al artículo 41 del Código Penal, respecto del cobro coactivo de la misma y ADVERTIR sobre ello al Juzgado 38 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá para que se libren las comunicaciones pertinentes.

QUINTO.- COMUNICAR por el Centro de Servicios este pronunciamiento a las autoridades a quienes se les informó el fallo condenatorio, así como a la Registradora Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal.

SEXTO.- En firme esta decisión y cumplido lo ordenado en ella se dispone el archivo definitivo de las diligencias remitiéndolas al juzgado fallador a través del Centro de Servicios. **Previo ocultamiento del nombre del sentenciado de la consulta al público.**

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Flor Margarita León Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 018 De Penas Y Medidas
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Centro de Servicios Administrativos Juzgados
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Est. de Rec.
19 ABO 2022
La anterior pro...
El Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4d21574b4d36faddff41e19ea78a485cf8ff32dc7a6c526ce4fd6d79c73dbed
Documento generado en 04/08/2022 09:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 490 DEL NI 121272

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 9/08/2022 12:20 PM

Para: corredordannita@gmail.com <corredordannita@gmail.com>; jecastillov@gmail.com

<jecastillov@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

corredordannita@gmail.com (corredordannita@gmail.com)

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 490 DEL NI 121272

Entregado: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 490 DEL NI 121272

postmaster@defensoria.gov.co <postmaster@defensoria.gov.co>

Mar 9/08/2022 12:20 PM

Para: lmgonzalez@Defensoria.edu.co <lmgonzalez@Defensoria.edu.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

lmgonzalez@Defensoria.edu.co

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 490 DEL NI 121272

Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 17/08/2022 7:23 AM
Para: Ingrid Katerine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>
De: Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>
Enviado: martes, 16 de agosto de 2022 8:00 a. m.
Para: Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Angelica Cuellar Tapiero <acuellat@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Notificación - Autos del Juzgado 18 EPMS

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fue enviada copia de los autos seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
11158	Karen Dahlana Román Burgos	13/06/2022
55891	Víctor Manuel Jaramillo López	29/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
8200	Argemiro Zarta Guzmán	21/06/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Dilsa Yadira Garzón Cruz	13/07/2022
48070	Berluhins Remigio Gualtero	13/07/2022
35055	Diego Andrés Triana Marín	23/06/2022
25158	Didier Steven Becerra Palacios	23/05/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	16/06/2022
46615	Yojann Iván Ruiz Laguna	15/06/2022
44339	Gustavo Alonso Ospina Gallego	5/08/2022
44339	Andrés Felipe Mora Gallón	5/08/2022
35247	Jaime Reyes Sánchez	28/06/2022
8547	José Mauricio Calderón Roncancio	28/06/2022
15847	Cristian Alejandro Dorado Támara	15/06/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
819	Heidy Tatiana Casas Vallejo	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
1279	Cristian Ferney Moreno Ozuna	27/07/2022
4667	Álvaro Oviedo Zamudio	25/07/2022
120902	Jovi Alexander Carabal Hinestroza	26/07/2022
121272	Javier Barrera Vargas	26/07/2022
9061	Luis Carlos Aguilar Yate	25/07/2022
9823	Yenifer Paola Martínez Ochoa	25/07/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
46553	Marlon Gabriel González Mosquera	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
3498	Germán Darío Bedoya Carmona	9/08/2022
24219	Johan Sebastián Guerrero Suárez	25/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
27979	Manuel José Fonseca Núñez	27/07/2022
31417	Arturo Alfonso Torres	26/07/2022
31533	Sandra Milena Rodríguez Niño	26/07/2022
31909	Rosa Patricia Sáenz Suárez	25/07/2022
44831	Carlos Javier Loaiza Ortigón	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
49457	Sergio Andrés Moreno Gama	25/07/2022
52675	Hernestina Durán Argüello	25/07/2022
56125	Raquel Paola Orjuela Vargas	25/07/2022
28254	Luis Darío Santamaría	1/08/2022
29058	Nidia Stella Contreras Bermeo	26/07/2022
32110	Brayan Leonardo Rodríguez	26/07/2022
46512	Miguel Ángel Rondón Durán	26/07/2022
34231	Sitvel Smith Mendivelso Márquez	11/08/2022
23683	Luz Marina Parra López	9/08/2022
54853	Jhon Alexander López Velandia	9/08/2022
33589	María Isabel Vidal Aristizabal	28/07/2022
10751	Germán Alejandro Giraldo Rodríguez	11/08/2022
47303	Daniel Felipe Torres Quintero	29/07/2022
10576	Róbinson Ariza	29/07/2022
47339	Juan David Toro Moreno	9/08/2022

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP